AÑO CCV.—NÚM. 40. VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1866. 200 MILESIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses. 6 Por seis meses.. 12 Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3 Por tres meses. 9

EXTRANJERO... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Antonio Fernandez de Heredia, Vizconde del Cerro, ex-Diputado á Córtes, y que ha desempeñado aquel cargo en otras provincias.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Adolfo Pizarro, Marqués de Casa-Pizarro, que desempeña igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Primitivo Seriña, Consejero provincial de Alicante.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública.—Archivos y Bibliotecas.

He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 5 del corriente mes, remitiendo la propuesta del Tribunal que se nombró en 29 de Noviembre último para calificar los trabajos literarios presentados al concurso de premios anuales establecidos por reglamento; y conformándose con el voto de Tribunal tan competente, S. M. ha tenido á bien declarar desierto el primero de los premios, y se ha dignado adjudicar el segundo, consistente en 600 escudos, á la obra intitulada *Relaciones de solemnidades y fiestas públicas de España*, su autor D. Genaro Alenda, acordando se imprima á la brevedad posible, á cuyo fin remitirá V. S. el presupuesto de los gastos que ha de originar su publicacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien adicionar á la lista de los libros de texto de 31 de Agosto de 1864 las obras de D. Mariano Calvo y Pereira, tituladas la primera *Arquitectura legal, ó Tratado especial de la legislacion vigente y sus aplicaciones á la construccion de paredes, vistas y luces;* la segunda *De las aguas tratadas bajo el punto de vista legal*, para que puedan servir de texto en la Escuela de Arquitectura, asignaturas de legislacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: Accediendo á los deseos de D. Venancio Martinez Roldán, Promotor fiscal del Juzgado de San Clemente, y de D. Juan Nepomuceno Jareño, Registrador de la Propiedad en el mismo partido, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien concederles la permuta de sus respectivos destinos, y nombrar en su consecuencia para el Registro de la Propiedad de San Clemente á D. Venancio Martinez Roldán.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1865.

FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada Don Francisco de Paula de la Herrera y D. José Jimenez de los Rios, Registradores de la Propiedad de la Carolina y Estepona, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Estepona, y al segundo para el de la Carolina. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1865.

FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

RECTIFICACIONES.

En la relacion de las provisiones eclesiásticas publicada en la GACETA de ayer, se han padecido las equivocaciones siguientes:

En la provision hecha á favor de D. Alejandro Breton para el beneficio vacante por fallecimiento de Don Fernando Martinez Barranco, se dice *Calatrava*, debiendo ser *Calahorra*.

En la provision del beneficio Sochantría de la Iglesia metropolitana de Búrgos, vacante por promocion de D. Francisco Martinez, se dice *Goro Murrieta*, debiendo ser *Gorochurrieta*.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Febrero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Miguel Botey y Maristany con su hermano D. José Botey y Maristany, y por la declaracion de este en concurso con los síndicos del mismo, sobre rescision de una ejecutoria:

Resultando que en 19 de Julio de 1832 los consortes D. Francisco Ramirez de Arellano y Doña Ana Rolan dieron en enfitéusis á José Botey y Soler, perpétuamente, el manso y heredad llamado Tapias, con su casa y demás oficinas anejas á él, sito en la parroquia de Granollers y de Corrodevall, con sus tierras, honores, pertenencias y señoríos, prerogativas y derechos, censos y censales y cualesquiera otra cosa á él perteneciente, expresándose sus linderos y las diferentes piezas de tierra correspondientes á dicha heredad y manso Tapias, que se hallaban á la sazon establecidos y concedidos en enfitéusis á favor de los sujetos que se determinan:

Resultando que D. José Botey y Soler otorgó testamento en 26 de Marzo de 1845, legando á su hijo en pago de sus derechos de legitima paterna y materna, porcion esponsalicia y demás que pudiera pretender á sus bienes, la heredad situada en término de Corrodevall, con todas sus tierras, honores, servidumbres y pertenencias, incluso cuanto acreditase á la muerte del testador, tanto por censos como por arrendamientos y otros motivos, instituyendo heredero universal á su hijo primogénito D. José Botey y Maristany:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del testador, su hijo D. Miguel, apoyado en las disposiciones del mismo, y en que no poseia otra heredad que el manso Tapias, que se decia en la escritura de adquisicion estar situado en el término de Corrodevall, tomó posesion de dicha heredad, siendo despues amparado en un interdicto posesorio contra su hermano D. José:

Resultando que por este se entabló demanda en el año 1851 para que se le adjudicase el manso llamado Tapias de Valderio, como heredero universal de su difunto padre, condenándose á su hermano D. Miguel á entregárselo con los frutos desde la época en que habia entrado á poseerlo, porque dicho manso no era la heredad legada por el testador, pues radicaba en el término del pueblo de Vilanova de la Roca, y la que era objeto del legado se decia en el testamento estar situada en término de Corrodevall; y que D. Miguel Botey, sosteniendo que su padre no poseia otra heredad que el manso Tapias, porque si bien este se hallaba situado en término de Vilanova de la Roca, como en el territorio de Corrodevall no existia ninguna finca de su propiedad, necesariamente debia referirse en su legado al manso Tapias, solicitó se le absolviera de la demanda, declarándose que le correspondia el mencionado manso con sus tierras y pertenencias, en virtud del referido legado, condenando á su hermano D. José á la restitucion de los frutos que habia percibido y efectos que habia extraido por valor de 2.635 duros, 11 rs. y 17 mrs.:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical, por sentencia de revista de la Audiencia de Barcelona de 22 de Diciembre de 1855, supliendo y enmendando la de vista, se declaró que el legado ordenado á favor de Miguel Botey por su padre debia entenderse únicamente de la heredad situada en el término de Corrodevall, con sus frutos desde la muerte del testador, sin extenderse al manso Tapias ni sus tierras, situadas fuera de aquel término, cuyo manso y tierras se adjudicaron al heredero D. José Botey y Maristany, con los frutos percibidos y debidos percibir desde la contestacion de la demanda; y que interpuesto por D. Miguel Botey recurso de nulidad, citando como infringida la voluntad del testador y las leyes 12 y 21 Digesto *De rebus dubiis*, se declaró no haber lugar á él por sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Abril de 1857:

Resultando que promovidos incidentes para que se deslindara la consistencia de la heredad de Corrodevall y sobre el pago de los frutos del manso Tapias, lo cual dió lugar á apelaciones, usando D. Miguel Botey del recurso de restitucion para obtener la rescision del fallo por haber sido dictado en virtud de pruebas falsas, fué desestimado dicho recurso por la Audiencia, mandando desglosar la demanda presentada sobre el particular y los documentos con la misma producidos, y que entre ellos lo fué una sentencia de la Audiencia de Barcelona, dictada en 23 de Julio de 1860, en la causa instruida por denuncia de D. Miguel Botey contra su hermano Don José y otros, por la que se declaró no haber lugar á dicha denuncia, en atencion á que teniendo por objeto la averiguacion y castigo de la falsedad de las pruebas testificales, por las cuales decia haberse fallado el pleito que habia seguido con su hermano sobre propiedad del manso Tapias, debia preceder el correspondiente juicio civil para obtener la rescision de la sentencia recaida en aquel pleito, mediante la justificacion de los indicados hechos:

Resultando que en 23 de Julio de 1862 entabló demanda D. Miguel Botey en la que, exponiendo que la citada ejecutoria no podia llevarse á efecto tal como se hallaba concebida, por no existir la finca que se mandaba entregar; que la heredad legada no podia ser otra que el manso Tapias, porque aun cuando fuese cierto que no estaba situada en Corrodevall, como el testador habia dicho en su disposicion, era evidente que se habia referido á él, tanto porque no poseia otra heredad, como porque en la escritura de adquisicion se decia, aunque equivocadamente, que el manso Tapias estaba situado en aquel término, apareciendo que la ejecutoria y la sentencia de este Supremo Tribunal se habian dictado bajo el concepto de existir dos heredades separadas é independientes, una en el término de la Roca y otra en el Corrodevall, como habia sentado y probado falsamente D. José Botey y Maristany; y por consiguiente, en vista de unas pruebas falsas con las que se habia inducido á error al Tribunal, y que segun las leyes 33 Digesto, *De re judicata; 3 y 4 Cod., Si ex falsis instrumentis vel testimoniis judicatum sit*, y 1.ª y 2.ª, tít. 26, Partida 3.ª, podia pedirse por medio de la restitucion *in integrum* la rescision de lo juzgado, suplicó que se rescindiera, y se dejará sin efecto la ejecutoria mencionada, y se declarase que correspondia en propiedad al demandante el citado manso, con todas sus pertenencias, por virtud de legado que le habia hecho su padre, condenando á D. José Botey á su restitucion con los frutos y todo lo demás objeto de la reconvencion propuesta en el juicio de que procedia la ejecutoria, con indemnizacion de los daños y perjuicios:

Resultando que D. José Botey impugnó la demanda alegando que los mismos hechos en que se fundaba habian servido de apoyo á las excepciones del demandante en el pleito anterior, no siendo cierto que las sentencias del mismo se profiriesen en el concepto de que en el término de Corrodevall existiese una heredad en el sentido en que lo tomaba D. Miguel Botey, sino en el de que el legado hecho á D. Miguel se limitaba á lo que dijo, y se comprendia en el término de Corrodevall, sin extenderse al manso Tapias y sus tierras situadas en término distinto; que la restitucion para la rescision de la sentencia que invocaba y pedia el actor no procedia por carecer de las condiciones que requerian las mismas leyes que citaba, y que el demandado aducia tambien en su favor, oponiendo las excepciones de falta de accion, cosa juzgada y dolo:

Resultando que practicadas por las partes prueba de testigos, documentos y peritos, y personados en los autos los síndicos del concurso en que fué declarado D. José Botey, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que fué confirmada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 4 de Mayo de 1864, desestimando la demanda, por no haber justificado D. Miguel Botey que la sentencia ejecutoria de cuya rescision se trataba hubiera sido dictado en virtud de pruebas falsas:

Resultando que D. Miguel Botey interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, que atribuye la fuerza de prueba plena á las escrituras públicas y documentos auténticos: la doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, emanada del espíritu de la ley 13, tít. 14, Partida 3.ª, que da á la inspeccion ocular ó reconocimiento judicial el carácter de evidencia mayor aun que el de prueba plena, siempre que por esta inspeccion ó reconocimiento quedase comprobado el hecho que se deseaba averiguar, como lo habia quedado la falsedad de las pruebas aducidas por D. José Botey en el primitivo juicio, y el haberse proferido la sentencia de revista en virtud de ellas: el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que á la vez que concede á los Tribunales la facultad de apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, ordena que esta apreciacion se haga segun la regla de la sana crítica: la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en este sentido en las sentencias de 21 de Mayo de 1860, 5 de Abril y 19 de Diciembre de 1862 y 8 de Enero y 23 de Mayo de 1863, y la consignada en el fallo de 2 de Octubre de 1861, relativa á que para apreciar debidamente los hechos deben atenderse y compararse las diversas clases de pruebas que se hayan dado, y de otro modo se falta á las prescripciones legales:

2.° Las leyes 33 Digesto, *De re judicata*, y la 2.ª, 3.ª y 4.ª Código *Si ex falsis instrumentis vel testimoniis judicatum sit*, y la 1.ª y 2.ª, tit. 26, Partida 3.ª, que mandan rescindir las sentencias dadas en virtud de pruebas falsas, como se habia justificado haberlo sido la del primitivo pleito entre los hermanos Botey:

3.° La voluntad del testador y la doctrina legal sentada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1861 y 9 de Mayo de 1863, que declaran á aquella respetable como una ley; las leyes 12, 24, 25 y 28 Digesto *De rebus dubiis*, la 114 Digesto *De regulis juris*; los párrafos 29 y 30 de las Instituciones de Justiniano *De legatis*; la ley 14 Digesto del mismo título; la 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y la 28, tit. 9, Partida 6.ª, toda vez que, pidiéndose la rescision en virtud de una restitucion *in integrum*, cuyo efecto era la reposicion de las cosas á su primitivo ser y estado, apreciándose la prueba de D. Miguel Botey segun procedia, se hubiera entrado de nuevo en la interpretacion de la cláusula del legado de D. José Botey con la copia de datos que presentaba el nuevo procedimiento:

Y 4.° La voluntad del testador de legar tierras á su hijo D. Miguel, supuesto que se habia probado que en el término de Corrodevall no habia dejado aquel tierras algunas ni cosas arrendadas, y la doctrina legal sentada por este Supremo Tribunal en sentencia de 26 de Mayo de 1863, segun la que para la recta interpretacion de una cláusula testamentaria que por su redaccion ofrezca alguna duda no han de apreciarse aisladamente sus diferentes disposiciones, sino compararse entre sí, fijando la verdadera inteligencia, de manera que tenga exacto cumplimiento la voluntad del testador, atendiendo á que en la ejecutoria se habian tenido solo en cuenta las palabras de *lego la heredad situada en término de Corrodevall*, prescindiendo de las que seguian, *con todas sus tierras, honores, servidumbres y pertenencias, incluso cuanto acreditase el dia de su fallecimiento, tanto por censos como por arrendamiento y otros motivos*:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro:

Considerando que si bien la sentencia ejecutoria *dada por falsas cartas ó falsos testigos* se puede revocar y rescindir, es indispensable que se *averigue manifiestamente* y se pruebe la falsedad, y que fué dictada en virtud de ella y no por otras razones ni pruebas, con arreglo á lo que se prescribe en las leyes 1.ª y 2.ª tit. 26, Partida 3.ª, de acuerdo con las romanas 33 Digesto, *De re judicata*; 3.ª y 4.ª Código, *Si ex falsis instrumentis vel testimoniis judicatum sit*:

Considerando que el fundamento principal de esta demanda consiste en que al asentar el actor que su padre D. José Botey y Soler no poseyó heredad alguna en el término de Corrodevall, sino únicamente el manso Tapias, sito en Vilanova de la Roca, parroquia de Granollers, de diferente distrito municipal y jurisdiccion eclesiástica de aquel, deduce que los testigos de su hermano D. José declararon falsamente, induciendo á error á los Jueces que pronunciaron sentencia de 22 de Diciembre de 1855, y á este Tribunal Supremo en la de 30 de Abril de 1857, que declaró no haber lugar al recurso de nulidad que contra aquella se habia entablado por el actual demandante:

Considerando que la Sala sentenciadora apreciando, como lo ha hecho, la prueba testifical que se practicó á instancia del D. Miguel en estos autos, de la falsedad de las declaraciones de los testigos presentados por su hermano D. José en el primitivo pleito, no ha infringido el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que además de la prueba de testigos en aquel pleito la hubo de documentos y de inspeccion ocular y pericial, contra la que no se ha opuesto el vicio de falsedad en estos autos, y que en su vista y de lo demás alegado y probado por entrambos contendientes se dictaron las referidas sentencias de 22 de Diciembre de 1855 y 30 de Abril de 1857:

Y considerando por todas las razones que quedan expuestas que la Sala juzgadora no ha infringido las leyes romanas ni las de Partida, ni la jurisprudencia admitida por este Tribunal Supremo en diversas sentencias, que tan difusa como inoportunamente citó en su apoyo el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Botey, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Eusebio Morales Puideban.=Manuel José de Posadillo.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=José María Pardo Montenegro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Pardo Montenegro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Febrero de 1866.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Por Reales órdenes de 22 de Setiembre, 1.° de Diciembre y 31 de Enero próximos pasados, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útiles para las Escuelas las obras y objetos de enseñanza comprendidos en la siguiente lista, sin perjuicio de la revision á que deben someterse en cumplimiento de la ley.

Silabario para uso de las Escuelas, por D. José Alvarado.

Consejos á la infancia, por D. Regino Crive Comendador.

Compendio de la Historia de España, en verso, por D. Lorenzo Campano.

Album cristiano, coleccion de poesías y leyendas religiosas, por D. Antonio Diaz Quintana.

Lecturas morales para instruccion de los niños de ámbos sexos, por D. Mateo Bustamante y Junquera.

Método de lectura, por D. Pedro José de Mata y Tejada.

La moral explicada al alcance de los niños, por Don Juan Martinez y García.

Elementos de geografía, por D. Francisco Ruiz Morote.

Geometría para los niños de las Escuelas elementales y superiores, por D. Francisco Ruiz Morote.

Compendio de Aritmética, por D. Francisco Civera.

Método de escribir, puramente práctico para los adultos, por D. Manuel Rovira.

Geografía elemental, enseñanza directa sobre los mapas sin necesidad de libros, por D. Ramon Alabern.

Lectura en alta voz, por un antiguo Director de Escuela Normal: editor D. Pedro Perez Rincon.

Aritmética elemental explicada y demostrada, por D. Agustin Calzada.

Compendio de Historia sagrada, por D. Julian Gallego Figueroa.

Cuadernos de cuentas y papel gráfico para uso de las Escuelas elementales, por D. Dionisio Ibarlucea.

Coleccion de muestras de lectura española, por Don José Caballero.

Nociones de Arqueología española, por D. José Manjarrés. Para premio en las Escuelas.

Gramática de la lengua española, por D. Santiago Vicente García: para la Biblioteca de las Escuelas Normales y de las superiores.

Madrid 5 de Febrero de 1866.=El Director general, Manuel Silvela.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 224.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	MES DE JULIO DE 1861.	
	Cáceres.	
30381	Ayuntamiento de Aldea Centenera	3.008,01
30382	Idem de Belbis de Monroy	4.474,67
30383	Idem de Herquijuela	496,01
30384	Idem de Jaraiz	272
30385	Idem de Montanchez	190,84
30386	Idem de Moraleja	4.312,32
30387	Idem de Navalmoral	67.892,45
30388	Idem de Navas del Madroño	3.589,34
30389	Idem del Pedroso	6.068,14
30390	Idem de Peraleda de la Mata	22.821,35
30391	Idem de Pesga	4.989,51
30392	Idem de Pescueza	9.867,21
30393	Idem de Peraleda de San Roman	3.290,67
30394	Idem de Portezuela	17.579,33
30395	Idem de Portaje	16.201,48
30396	Sesmo de Zorita	3.800,54
30397	Idem de Trujillo	7.044,17
30398	Idem de Plasencia	4.235,85
30399	Ayuntamiento de Servejon	26,74
30400	Idem de Salvatierra	280,54
30401	Idem de Torrejoncillo	28.825,48
30402	Idem de Torrecilla de la Tiesa	4.810,68
30403	Idem de Valverde del Fresno	1.446,18
30404	Idem de Villar del Pedroso	20.693,35
30405	Idem de Villanueva de la Sierra	357,34
30406	Idem de Zarza de Montanchez	694,04
30407	Idem de Zarza la Mayor	4.864
	Córdoba.	
30408	Ayuntamiento de Priego	3.436,85
	Granada.	
30409	Ayuntamiento de Almuñécar	272,07
30410	Idem de Colomera	3.604,63
30411	Idem de Cullar de Baza	164,27
30412	Idem de Dilar	46,56
30413	Idem de Granada	6.266
30414	Idem de Gor	2.186,80
30415	Idem de Guadix	37,71
30416	Idem de Guajar Fondon	2.240,70
30417	Idem de Guajar Faraquite	718,67
30418	Idem de Gojar	104
30419	Idem de Huescar	339,34
30420	Ayuntamiento de Lanjaron	215,60
30421	Idem de Illora	475,42
30422	Idem de Loja	666,40
30423	Idem de Moclin	480,54
30424	Idem de Montefrio	205,34
30425	Idem del Olivar	371,34
30426	Idem de Piñar (adicional)	51,34
	Guadalajara.	
30427	Casa comun del señorío de Molina	5.115,01
30428	Ayuntamiento de Guadalajara	291,41
	Lérida.	
30429	Ayuntamiento de Castelló de Farfañá	52,8
30430	Idem de Claravalls	246,4
30431	Idem de Torreferrera	312,5
30432	Idem de Talarú	2.941,3
30433	Idem de Talladell	986,67
	Orense.	
30434	Ayuntamiento de Baños de Molgas	813,34
30435	Idem de Carballino	5.835,74
30436	Idem de Calvos de Raudin	1.092
30437	Idem de Lobiós	944,73
30438	Idem de Orense	399
30439	Idem de Rivadavia	406,94
	Palencia.	
30440	Ayuntamiento de Ampudia	598,06
30441	Idem de Antillo del Pino	680
30442	Idem de Abia de las Torres	2.589,54
30443	Idem de Antigüedad	3.905,06
30444	Idem de Becerril del Carpio	942,40
30445	Idem de Bascones de Valdavia	912
30446	Idem de Boadilla de Rioseco	7.666,57
30447	Idem de Grijota	211,20
30448	Idem de la Vid de Ojeda	378,67
30449	Idem de Manquillos	1.268,28
30450	Idem de Nogales	1.600
30451	Idem de Perales	332,80
30452	Idem de Poblacion de Arroyo	1.227,74
30453	Idem de Poblacion de Campos	1.200
30454	Idem de Poblacion de Cerrato	73,96
30455	Idem de Quintana del Puente	2.368,15
30456	Idem de Riveros de la Cueza	1.061,84
30457	Idem de Santoyo	1.855,42
30458	Idem de Santisteban de Ecla	160
30459	Idem de Soto de Cerrato	2.347,71
30460	Idem de San Martin del Valle	1.420,27
30461	Idem de San Llorente del Páramo	73,67
30462	Idem de Villalcon	3.005,34
30463	Idem de Traspeña	413,24
30464	Idem de Terradillos	753,07
30465	Idem de Torquemada	1.242,67
30466	Idem de Valdespino	597,87
30467	Idem de Villalon de Palenzuela	914,48
30468	Idem de Villada	8.409,97
30469	Idem de Villalobon	606,91
30470	Idem de Villamelendro	498,66
30471	Idem de Villorias	3.285,23
30472	Idem de Villaherreros	8.194,15
	Tarragona.	
30473	Ayuntamiento de Alforja	640
30474	Idem de Batea	933,34
	Sevilla.	
30475	Ayuntamiento de Alanis	43,74
30476	Idem de Ecija	676,23
30477	Idem de Fuentes de Andalucía	215
30478	Idem de Gerena	11.368,54
30479	Idem de Lebrija	112,44
30480	Idem de Los Palacios	392,37
30481	Idem de Montellano	5.185,96
30482	Idem de Osuna	165,33
30483	Idem de Utrera	16.000
	Zaragoza.	
30484	Ayuntamiento de Agon	560,01
30485	Idem de Huesca	320
	MES DE AGOSTO.	
	Cáceres.	
30486	Ayuntamiento de Abertura	8.508,32
30487	Idem de Garciaz	9.108,76
30488	Idem de Hoyos	810,66
30489	Idem de Jaraiz	640,52
30490	Idem de Montanchez	4.402,71
30491	Idem de Riolobos	33.200
30492	Idem de Salvatierra	5.954,66
30493	Idem de Santibañez el Alto	9.689,46
30494	Idem de Segura	6.506,66
30495	Idem de Sierra de Fuentes	230,67
30496	Sesmo de Trujillo	3.376,44
30497	Idem de Plasencia	3.786,72
30498	Ayuntamiento de Torremocha	51.940,28
30499	Idem de Talayuela	6.673,34
30500	Idem de Talavera de la Reina	6.509,34
30501	Idem de Valencia de Alcántara	109.708,47
30502	Idem de Valdecañas	1.789,34
30503	Idem de Valdastillas	789,34
30504	Idem de Villa del Rey	8.362,67
30505	Idem de Zarza la Mayor	6.106,13
30506	Idem de Zarza de Montanchez	1.765,87
	Ciudad-Real.	
30507	Ayuntamiento de Abenojar	565,87
	Granada.	
30508	Ayuntamiento de Illora	3.352,69
	Lérida.	
30509	Ayuntamiento de Abellanes	274,64
30510	Idem de Artesa de Segre	3.605,08
30511	Idem de Alfarráz	114,24
30512	Idem de Albi	157,34
30513	Idem de Benabent	513,60
30514	Idem de Baldomá	746,67
30515	Idem de Robera	220,80
30516	Idem de Busenit	1.706,67
30517	Idem de Castelló de Farfañá	213,04
30518	Idem de Fulleda	75,06
30519	Idem de Liñola	84,16
30520	Idem de Manresana	122,67
30521	Idem de Mayals	320
30522	Idem de Nalehc	214,78
30523	Idem de Omellons	160
30524	Idem de Pobla de Segur	274,67
30525	Idem de Palau de Noguera	2.565,34
30526	Idem de Sanahuja	424,34
30527	Idem de Tarres	160,54
30528	Idem de Torreveces	146,67
30529	Idem de Torres de Segre	2.698,67
30530	Idem de Tremp	5.418,67
	Palencia.	
30531	Ayuntamiento de Castrillo de Onielo	848
	Valladolid.	
30532	Ayuntamiento de Alcazaren	1.928,60

Madrid 27 de Enero de 1866.=P. A., Canseco.

Censura de Teatros del Reino.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE ENERO.

Número 1. *La tapa de cuello*, juguete cómico original, en un acto y en prosa. *A.* el 11 con supresiones.

Núm. 2. *La corte del Rey Reuma*, pasillo cómico-lírico-fúnebre-achacoso, en un acto y en verso. *A.* el 12 con una supresion.

Núm. 3. *Pared por medio*, juguete cómico original, en un acto y en verso. *A.* el 12.

Núm. 4. *Revista de un muerto*, juicio del año 1865 y porvenir de 1866, original, en tres cuadros y en verso. *A.* el 12 con alteraciones.

Núm. 5. *Los bandidos de levita*, drama original, en tres actos y en verso. *A.* el 12.

Núm. 6. *La familia de Antonio Perez*, drama original, en tres actos y en verso. *A.* el 13.

Núm. 7. *La gloria y el purgatorio*, comedia original, en tres actos y en verso. *A* el 13.

Núm. 8. *El pirata negro, ó un mártir de la libertad*, drama en cuatro actos, precedido de un prólogo. *A.* el 13.

Núm. 9. *Celos y sobresaltos*, comedia en tres actos y en prosa. *A.* el 13 con supresiones y haciendo una modificacion.

Núm. 10. *El rábano por las hojas*, tonadilla en un acto y en verso. *A.* el 15 con supresiones.

Núm. 11. *Cupido contra Esculapio*, zarzuela original, en un acto y en verso. *A.* el 15.

Núm. 12. *Entre primos*, comedia original, en un acto y en prosa. *A.* el 15.

Núm. 13. *Jack Spard*, drama en cinco actos y en prosa. *A.* el 15.

Núm. 14. *Neron*, drama en tres actos y en verso. *A.* el 15.

Núm. 15. *Pólvora en salvas*, comedia en un acto y en verso. *A.* el 16.

Núm. 16. *La toma de San Quintin*, drama original, en tres actos y en prosa. *A.* el 16.

Núm. 17. *Farsa y cariño*, comedia original, en un acto y en verso. *A.* el 17.

Núm. 18. *Un premio al desinterés*, comedia original, en tres actos y en verso. *A.* el 17.

Núm. 19. *Los niños del dia*, pasatiempo original, en un acto y en verso. *A.* el 18 con una supresion.

Núm. 20. *El imperio de la farsa*, sueño lírico-fantástico original, en un acto y en verso. *A.* el 18.

Núm. 21. *May es tart quant Deu ajuda*, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalan. *A.* el 19.

Núm. 22 *Viva la libertad, Bernat Xinxola*, juguete cómico original, en dos actos y en verso, en dialecto catalan. *A.* el 19.

Núm. 23. *Culpas ajenas*, drama original en tres actos y en verso. *A.* el 20.

Núm. 24. *Cada uno en su casa.....*, comedia original en tres actos y en verso. *A.* el 20.

Núm. 25. *El postillon andaluz*, zarzuela original en dos actos y en verso. *A.* el 20.

Núm. 26. *M'ha caigut la lotería*, juguete cómico, en un acto y en verso, en dialecto catalan. *A.* el 24.

Núm. 27. *Marreka, ó los héroes y las grandezas*, parodia original, en dos actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 28. *El diablo en el cuerpo*, comedia original, en un acto y en verso. *A.* el 24.

Núm. 29. *Padre y Juez, ó la hija del Cardenal*, drama original, en cinco actos y en verso. *A.* el 24.

Núm. 30. *El tio Pepito*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 24.

Madrid 1.° de Febrero de 1866. = El Censor de teatros, Narciso S. Serra

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

De órden de S. M. se suspende la venta en pública subasta del pasadizo que conducia desde el Real Palacio de Barcelona á la tribuna de la iglesia de Santa María del Mar, que con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo último sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, debia tener lugar simultáneamente en la Secretaría de esta Administracion general y en la Bailía general del Real Patrimonio de Cataluña, establecida en Barcelona, el 15 del corriente á la una de la tarde.

Palacio 7 de Febrero de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. —2

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Ortiz de Barron, Guarda-almacen que fué de la Fábrica de salitres de esta corte, se le invita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Administracion, Seccion de Intervencion, á enterarse de un asunto que le interesa.

Madrid 5 de Febrero de 1866. = José Fernandez de Riero. 4214

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las plazas de Auxiliar de las Escuelas superior y elemental de Alcázar, Daimiel, Herencia y Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Solana del Pino, con el de 250.

Las de Arroba y Fuenllana, con el de 200.

Las plazas de Auxiliar de la de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.

Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Villar del Pozo, con el de 100.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Carrascosa de Haro y Puebla del Salvador, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Mota del Cuervo, con el de 220.

La Escuela de Salinas del Manzano, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.

Las Escuelas de Castillejo Sierra, Uña y Valhermoso, con el de 150 cada una.

Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas; Fuentes-claras, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pajaroncillo, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos.

La Escuela de Villel de Mesa, con el de 250.

Las de Colmenar de la Sierra y Paredes, con el de 200.

La de Galápagos, con el de 180.
La de Yebes, con el de 160.
La de Villares, con el de 140.
La de Hombrados, con el de 122.
La de Huertapelayo, con el de 120.
La de Tortuero, con el de 110.
La de Alique, con el de 102.
La de Algar, con el de 100.
La de Rata, con el de 93.
La de Guijosa, con el de 84.
La de Jocar, con el de 82,500.
La de Villanueva de la Torre, con el de 80.
La de Valderebollo, con el de 78.
La de Villacorza, con el de 74.
Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.
Las de Fraguas, con el de 58,500.
La de Torete, con el de 52.
La de La Loma, con el de 50,500.
La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

Las de Colmenarejo y Navalagamella, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La Escuela de Patones, con el de 180.
La de Anchuelo, con el de 110.
La de Fresnedillas, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de Sebulcor, con el de 200.

La de Carrascal del Rio, con el de 190.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Hontanar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Arcicollar, con el de 125.

Las de Casar de Talavera y Candilla, con el de 110.

Las de Buenas-Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de 146.

La de igual clase de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133,300.

La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Retuerta, con el de 100.

La de Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Majadas y Mazarulleque, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.

La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pino y Valfermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de El Alamo, Montejo de la Sierra, Villamanrique y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la de Turégano, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

Las Escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos, Navafria, Orejana, Sanchomuño, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedro, Villeruela de Sepúlveda y Urueñas, con el de 166,600.

La plaza de Auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Alcañizo, Torrecilla y Torrico, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos y 700 milésimas cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 5 de Febrero de 1866.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Junta consultiva.

Por Real órden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Noviembre último, se saca á subasta la adquisicion de ocho teodolitos, ocho cajas de servicio y 28 dendrómetros de Regnault perfeccionados, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa. La subasta tendrá lugar ante la misma Junta el dia 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el lugar que se hallan establecidas sus dependencias, calle de la Magdalena, núm. 21.

Pliego de condiciones para la adquisicion de los efectos que quedan expresados, mandados comprar por Real órden del Ministerio de Fomento.

1.ª Los teodolitos serán en un todo iguales al que se halla de modelo construido por Casella, sistema Everest, de 0,15 metros de diámetro, apreciando de 20'' en 20'', y su precio no excederá de 247 escudos cada uno.

2.ª Las cajas de servicio serán de majagua ó caoba, como la que se halla de manifiesto; cada una contendrá el mismo número de objetos de igual calidad, y dispuestos en la misma forma que lo están los que se encuentran en la caja modelo. Los objetos que encierra se hallan detallados en la relacion unida á la caja. Su precio máximo será el de 225 escudos cada una.

3.ª Los dendrómetros serán de Regnault perfeccionados, y su precio no excederá de 8 escudos cada uno.

4.ª Los libros, así como las chapas de que las cajas van provistas, llevarán el rótulo de la provincia á que se destinen.

5.ª Todos los objetos serán reconocidos por la Junta ó por la Comision de Profesores de la Escuela que al efecto se nombre, no autorizándose el pago hasta que sobre ello recaiga la aprobacion correspondiente.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 escudos, que es el 5 por 100 del valor total de los objetos, en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalencia en papel del Estado á precio de cotizacion. Hecha la adjudicacion, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo ampliarle hasta el doble de la cantidad ántes citada á aquel á cuyo efecto quede el remate. Verificada que sea la entrega en los puntos que se designen dentro del plazo de tres meses, se devolverá al rematante la cantidad depositada.

7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe, en vista del pliego de condiciones formado al efecto, se obliga á entregar en el plazo de tres meses los ocho teodolitos, ocho cajas de servicio y 28 dendrómetros en un todo iguales á los que en la Junta se hallan de manifiesto; siendo de su cuenta la conduccion de cada juego, compuesto de un teodolito, una caja de servicio con los objetos anejos á ella, y un dendrómetro á las provincias de Murcia, Málaga, Albacete, Orense, Tarragona y Huelva, y los dos restantes con los 20 dendrómetros entregarlos en la referida junta en precio de..... cada teodolito; en..... cada caja de servicio, y en..... cada dendrómetro.»

8.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda del precio que se fija en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto de la adjudicacion.

9.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

10. El remate se efectuará ante la Junta consultiva del Cuerpo, y la adjudicacion se hará por la misma en favor del mejor postor: si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

11. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

12. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

13. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

14. El pago se hará al contratista en esta corte tan luego como de la Tesorería Central se haya hecho efectivo el oportuno libramiento.

15. Si el rematante no cumpliese lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

16. Hecha la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias para el Ministerio.

Madrid 5 de Febrero de 1866.=Agustin Pascual.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en las subastas intentadas simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Ciudad-Real con objeto de contratar el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en aquella plaza, se anuncia al público que el dia 16 del corriente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar otra subasta, tambien simultánea, entre las referidas dependencias y para contratar por sistema misto el expresado suministro, bajo el tipo límite de 122 y 28 céntimos raciones de pan de 70 decágramos una, por cada quintal métrico de trigo y demás que previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las dichas Intendencia y Comisaría de Guerra.

Para tomar parte en esta subasta, que se celebrará con sujecion á lo prevenido para semejantes casos, es necesario presentar proposicion arreglada al siguiente modelo, á la que ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 6 de Febrero de 1866.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de......., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito para contratar por sistema misto el suministro de provisiones al ejército y Guardia civil en Ciudad-Real, se compromete á entregar...... raciones de pan del peso de 70 decágramos por cada quintal métrico de trigo, cumpliendo exactamente lo que previene el referido pliego de condiciones.

Y para presentar esta proposicion he hecho el depósito de 100 escudos en la Caja general de los del reino, cuya carta de pago se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.) 4237

No habiéndose obtenido remate en ninguna de las dos subastas intentadas para contratar á precio fijo el suministro de provisiones para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Guadalajara, se anuncia al público que el 16 del corriente mes, á las doce del dia, tendrá lugar otra para contratar dicho suministro por sistema misto, la cual será simultánea entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella plaza, verificándose bajo el tipo límite de 148,51 raciones de pan del peso de 70 decágramos por cada quintal métrico de trigo, y demás que previene el pliego de condiciones que puede verse en las mencionadas dependencias; advirtiendo que para tomar parte en esta subasta, que se efectuará tambien con estricta sujecion á lo prevenido para semejantes actos, hay que presentar proposicion conforme al siguiente modelo, la cual irá acompañada de la carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 6 de Febrero de 1866.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en......, enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de este distrito á fin de contratar por sistema misto el servicio de provisiones militares de Guadalajara, se compromete á entregar.... raciones de pan de 70 decágramos una por cada quintal métrico de trigo, cumpliendo además exactamente cuanto previene el expresado pliego de condiciones.

Y como garantía de esta oferta acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino que acredita haber hecho el de 100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.) 4263

Real Academia de Medicina de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1866.

Esta Academia abre concurso de premios sobre los puntos siguientes:

1.° Adelantamientos de la anatomía en la primera mitad del siglo XIX, é influencia que esta ciencia haya ejercido y pueda ejercer en los progresos de la Medicina.

2.° Sobre las diátesis, sus especies y caracteres distintivos.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accesit*.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* tendrá medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones.

Premio de los Sres. Bustos y Luque.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica-bibliográfica ó crítica relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un *accesit*.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., un diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones.

Premios Alvarez Alcalá.

1.° Exámen crítico de la Cirugía española en los siglos XIV y XV.

2.° Proyecto razonado de unas Ordenanzas de policía sanitaria urbana.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accesit*.

El premio consistirá en 3.000 rs. vn., diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siendo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* consistirá en un diploma especial con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesion pública de 1867 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias que obtuviesen el premio se publicarán por esta Corporacion, entregándose á sus autores 200 ejemplares. Las que obtuvieren el *accesit* ó mencion honorífica se publicarán si la Academia lo creyere conveniente.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español ó latin, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina, ántes del 1.° de Setiembre de 1866, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y sí solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesion pública del año de 1867, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.=El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1867.

Esta Academia abre concurso sobre los dos puntos siguientes:

1.° Exámen crítico de los diferentes tratamientos que se han empleado hasta el dia contra las heridas penetrantes de pecho y de vientre.

2.° Determinar los caracteres distintivos de la pelagra, de la acridonia y de cualquier otra dolencia relacionada con ellas, así como las causas productoras de cada una y la perseveracion más conveniente.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accesit*.

El premio consistirá en 2.000 rs. vn., una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* será medalla de plata, diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones.

Estos premios se conferirán en la sesion pública de 1868 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias que obtuviesen el premio se publicarán por esta Corporacion, entregándose á sus autores 200 ejemplares. Las que obtuvieren el *accesit* ó mencion honorífica se publicarán si la Academia lo creyese conveniente.

Premio de los Sres. Bustos y Luque.

Se conferirá un premio á la mejor Memoria biográfica-bibliográfica ó crítica relativa al Médico español D. Luis Mercado.

Para este punto habrá un premio y un *accesit*.

Consistirá el premio en la cantidad de 1.000 rs. vn., un diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones.

Se entregarán los diplomas en la sesion pública del año inmediato de 1868 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español, y serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la Facultad de Medicina, ántes del 1.° de Setiembre de 1867, no trayendo firma ni rúbrica del autor, y sí solo un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarles, y que contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en la sesion pública del año de 1868, inutilizándose los restantes á no ser que fueran reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso. = El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Mirueña, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquel Municipio dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA oficial y *Boletin* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 20 de Enero de 1866.=El Gobernador, Eustaquio Ibarreta. 4213—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Taragudo, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 19 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1865.=P. I., J. de la Casa y Robles. 4219—1

Va á proveerse la plaza de Oficial mayor del Consejo de esta provincia, Contador de los fondos de la misma, dotada con 1.000 escudos anuales y creada por la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre último.

Las personas que hayan obtenido certificado de aptitud para el desempeño de este destino en los ejercicios de exámen que han tenido lugar en Madrid ante el Tribunal nombrado por Real decreto de 29 del citado mes de Setiembre pueden presentar sus solicitudes acompañadas de dicho certificado y demás documentos que tuvieren por conveniente á la Diputacion provincial en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA, para que terminado dicho plazo la misma Diputacion pueda formar la propuesta en terna segun está prevenido.

Guadalajara 6 de Febrero de 1866. = El Gobernador, G. Alas. 4235

Gobierno de la provincia de Lérida.

Se halla vacante por dimision del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Albi en esta provincia cuya plaza está dotada con el sueldo anual de 160 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años reunan los conocimientos necesarios para el desempeño de la indicada plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha.

Lérida 24 de Enero de 1866.=Cumbrel. 4266—3

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Garcirrey, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados de fondos municipales.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en las Reales disposiciones de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 56, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y la provincia.

Salamanca 18 de Octubre de 1865.=El Gobernador, Ramon María Moreno. 4212—1

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Corbalan, dotada con el sueldo anual de 120 escudos, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Teruel 19 de Enero de 1866.=Joaquin de Medina. 4198—1

Ayuntamiento constitucional de Mañeru.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mañeru, provincia de Navarra, asociado de la veintena y mayores contribuyentes, y de acuerdo con todo el vecindario, ha determinado anunciar la vacante del partido de Médico-cirujano titular de la misma por defuncion del que la obtenia, y cuya provision ha de hacerse conforme á lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes en la materia.

Su dotacion consiste en 1.120 escudos anuales, pagaderos 200 de ellos de los fondos del Municipio por la asistencia facultativa á las 70 familias pobres, que como partido de tercera clase le corresponden; y los 920 restantes, por sus servicios á los demás vecinos, por el depositario nombrado por estos; y unos y otros por trimestres á su vencimiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en el término de 30 dias á la Alcaldía de esta dicha villa, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones con que se ha de extender el contrato.

Por lo que pueda convenir á los Facultativos que se hallen en el caso de pretender el partido, no estará de más expresar que Mañeru es un pueblo sano, y de tan corta extension, que en media hora puede ordinariamente hacerse la visita.

Su posicion topográfica es llana; sus calles bien arregladas con alumbrado y sereno, cruzando por el centro de la poblacion la carretera provincial que de la capital dirige á Logroño; su caserío muy reunido y bien acondicionado, y sus moradores limpios y aseados. Tendria además el agraciado la inmensa ventaja de hallarse situadas á distancia de cuarto y medio, tres cuartos, y poco más de una legua las villas de Cirauqui, Puente la Reina y Mendigorria, dotadas con Profesores de igual categoría, quienes en casos de ausencia y enfermedades se suplen recíprocamente. En una palabra, el partido cuya vacante se anuncia es de los más á propósito para llevar una vida tranquila y descansada.

Mañeru 25 de Enero de 1866.=El Presidente, José Idoy. 4265

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mañeru, provincia de Navarra, asociado á un doble número de mayores contribuyentes, y prévia la aprobacion del M. I. Sr. Gobernador, tiene acordado proveer el partido de Farmacéutico titular de la misma, con la asignacion de 120 escudos satisfechos por trimestres vencidos de los fondos del Municipio por el servicio de medicamentos á 70 familias pobres, que como partido de tercera clase con arreglo al art. 6.° del reglamento sobre organizacion de partidos de 9 de Noviembre de 1864, le corresponde por su vecindario á dicha villa. Además de la asignacion citada percibirá de los mismos fondos el valor de los medicamentos que esas familias pobres necesiten con arreglo á la tarifa oficial; debiendo advertir que con respecto al servicio de las familias acomodadas, estas están deseosas de que haya Farmacéutico en la poblacion para arreglarse con él.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo señalado en el artículo 15 del referido reglamento.

Mañeru 1.° de Febrero de 1866.=El Alcalde, José Idoy. 4265

Alcaldía constitucional de Murcia.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador de la provincia para la creacion en esta capital de dos plazas de Facultativos titulares además de los cuatro que hoy existen, con la dotacion fija de 4.000 rs. ánuos, se hace notorio para que los aspirantes, tanto á dichas plazas cuanto á otra que hay vacante por renuncia del que la obtenia, presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á la legislacion vigente en esta Alcaldía en el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia.

Murcia 5 de Febrero de 1866.=Juan Lopez Somalo. 4258

Alcaldía constitucional de Tornavacas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por renuncia espontánea del que la desempeñaba.

Su dotacion fija es de 2.000 rs., ó sean 200 escudos, y 2 escudos más por cada familia pobre que exceda del número de 70 que corresponde á esta villa por su base de poblacion de 200 á 399 vecinos, y como partido de tercera clase; cuyos haberes se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales. Se anuncia la vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se hallará el expediente de manifiesto, y la provision tendrá efecto con arreglo á lo que las disposiciones vigentes ordenan.

Tornavacas 11 de Enero de 1866.= El Presidente, José Cuesta.=Por su mandado, José Navarro. 4264

Alcaldía constitucional de Escullar.

D. Francisco Santander Ortuño, Alcalde constitucional de este lugar de Escullar &c.

Hago saber que mediante á haber fallecido el Secretario del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se halla vacante la Secretaría de dicha corporacion municipal, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, la que por acuerdo celebrado en 31 de Diciembre último se ha declarado dicha vacante, y que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por el término de 30 dias, contados desde que tenga lugar la insercion por tercera vez este anuncio, á fin de que en ese término las personas que se consideren con derecho y adornadas de los requisitos que la ley exige dirijan sus solicitudes á la expuesta corporacion.

Dado en Escullar á 5 de Enero de 1866.=Francisco Santander.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Fernando Martin Guerrero, Secretario interino. 4208—2

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que han de servir de base en la subasta pública que intenta esta Contaduría para el arreglo del Archivo de Hacienda pública de esta provincia.

1.ª La subasta tendrá lugar despues de los 30 dias contados desde la fecha del presente pliego de condiciones que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, además de los anuncios que se harán por carteles en los sitios públicos de esta capital, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

2.ª El acto de la subasta tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del dia que se designe para ello, en los estrados del Gobierno de esta provincia y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, hasta cuya hora se admitirán proposiciones con sujecion á las bases de este pliego.

3.ª Las obras que han de ejecutarse son: primero, derribar los tabiques que hoy dividen el local en que ha de colocarse el Archivo, reforma de cielo raso, tira de escombros y demás necesario para dejarlo en aptitud de colocar la estantería: segundo, construir y colocar la estantería que ha de constar de 124 metros cuadrados con sus correspondientes plantones y escalerillas de tercio de tablon de Noruega, sus fijas y escuadras de fierro para sujetarlas y colgarlas á las maderas del suelo del piso y del techo, tableros para estantes de tabla de cabreton, zócalo, cornisa y demás necesario: tercero, construir 24 metros cuadrados de tabique doble para la parte de reforma que se propone: cuarto, blanqueo general de cal de la parte que se reforma: quinto, pintura al temple de la estantería y demás que se reforma y construye: sexto, reparacion del suelo de la parte del Archivo, echando algunas piezas y remiendos; todo con arreglo al presupuesto y diseños facultativos que obran en esta Contaduría, los cuales se hallan de manifiesto en la misma durante las horas hábiles de ella desde la publicacion de este pliego hasta las once del dia que se señale para la subasta.

4.ª El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 600 escudos, inclusos los derechos del Arquitecto; advirtiéndose que ya se tienen en cuenta 40 escudos por los materiales utilizables del derribo y aprovechamiento de una parte de la estantería actual: las que excedan de esta cantidad, así como las que se hagan por personas que segun la ley no están autorizadas para celebrar contratos, serán desechadas inmediatamente.

5.ª Las proposiciones que se hagan á dichas obras han de ser precisa é indispensablemente á la baja del indicado tipo, y en pliego cerrado en un todo conforme al modelo que se estampará al final del presente. Para que estas sean admitidas es necesario que se hagan á toda la obra y que se presenten acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del mencionado tipo, ó sea 60 escudos, como garantía de las mismas.

6.ª Si entre las presentadas resultaren dos ó más iguales en cantidad, en el acto se abrirá nueva licitacion por término de media hora más, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas, adjudicándose el remate en el mejor postor.

7.ª Concluido que sea el acto de la licitacion, se devolverán los documentos de depósito á todos los postores ménos al rematante, que dejará el suyo como garantía del cumplimiento de su contrata hasta que se dé por terminada y recibida la obra.

8.ª Llenas en todas sus partes las anteriores condiciones, se remitirá el expediente original á la aprobacion de la Direccion general del ramo; y obtenida que sea esta, se notificará al rematante para que en término de tercero dia proceda á la ejecucion de la obra, dándola por concluida en el término de 30, ó ántes si fuere posible. Concluida aquella, dará aviso á esta Contaduría para que, prévio el reconocimiento por el Arquitecto provincial, pueda hacerse cargo del local y cesar la responsabilidad del rematante.

9.ª Si este faltare á las condiciones del remate, se subsanarán por su cuenta las faltas de que adoleciese la obra.

10. Seguidamente, y prévia consignacion de la Superioridad, se entregará al interesado el precio del remate en que quedó su contrato y la carta de pago del depósito que dejó en garantía.

11. Los derechos para la formacion del presupuesto y demás gastos que se causen en la instruccion de este expediente serán de cuenta del rematante y se satisfarán al percibo del importe del remate.

Santander 27 de Enero de 1866.= Ramon Real de Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en el *Boletin oficial* de la misma y GACETA DE MADRID en los dias......, así como del presupuesto que ha estado de manifiesto en dicha oficina, se obliga á construir los metros de estantería y demás efectos de que habla dicho presupuesto para el servicio del Archivo general de Hacienda de esta provincia en la cantidad de....,. (en letra), y con arreglo al mencionado presupuesto y condiciones que resultan del expediente de subasta, acompañando segun se exige la adjunta carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.) 4402

Junta económica de la Comision receptora de armas de Placencia.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta intentada para contratar en pública licitacion el trasporte de 15.000 armas desde este punto hasta los almacenes de la Maestranza de artillería de Cartagena, se anuncia al público que el dia 11 del mes de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar una segunda con el propio objeto, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, y bajo el precio mínimo de 4 escudos 100 milésimas por cada 46 kilógramos de peso.

Placencia 30 de Enero de 1866.=Por acuerdo de la Junta económica, el Comandante Capitan, Secretario, Félix Diaz Aguado. 4428

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta córte y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez y Ramona Rubio, á Antonio José Martinez y á Aureliano Rubio, padres y abuelo paterno y materno de Aureliano Antonio Martinez Rubio, quien pretende contraer matrimonio con Basilisa Canosa y Domingo, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presenten en esta audiencia y Notaría del que suscribe, situada en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal; en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Madrid 8 de Febrero de 1866.=Nicolás Bachiller. 4274—2

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta varios efectos, menaje de casa, por la cantidad de 4.940 rs., precio de su retasa, y los cuales pondrá de manifiesto su depositario D. Francisco de Borja Calderon, que habita calle de Segovia, núm. 29; señalándose para su remate el dia 17 del corriente, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de Febrero de 1866.=Luis Hernandez. 4280

D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio de esta córte, y como tal suplente del de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita y llama á D. Marcelino de Urquijo de esta vecindad, domiciliado en la calle de la Justa, núm. 30 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y Escribanía de D. Pascual Esteve y Soriano, con el objeto de prestar cierta declaracion en autos que contra el mismo sigue D. Justo de las Heras sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo sin justa causa será tenido por confeso. 4272

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Custodio y Ruiz, Juez de paz, primer suplente del distrito de Buenavista de esta córte, se cita y emplaza á D. Cándido Elorza, cuya habitacion y paradero se ignora, para que comparezca el dia 20 del actual, y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar juicio verbal sobre pago de maravedís con D. Luis Pescador, que lo ha solicitado, á cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Febrero de 1866.=El Secretario, Pedro Advíncula y Villarrubia. 4276

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Custodio y Ruiz, Juez de paz, primer suplente del distrito de Buenavista de esta córte, se cita y emplaza á D. Cristóbal Fernandez Criado, cuya habitacion y paradero se ignora, para que comparezca el dia 20 del corriente y hora de las tres de la tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar juicio verbal sobre pago de maravedís con D. Luis Pescador, que lo ha solicitado, á cuyo acto deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que se crea asistido; bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Febrero de 1866.=El Secretario, Pedro Advíncula Villarrubia. 4277

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber como por mi auto de 1.° del corriente he tenido por presentado en concurso voluntario de acreedores á Don Antonio Naval y Moreno, de esta vecindad.

Lo que se anuncia por medio del presente, y se cita en virtud del mismo á todos los que se consideren con derecho á los bienes del concursado para que se presenten en este Juzgado y dicho concurso en el término de 20 dias con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Córdoba á 3 de Febrero de 1866.=Miguel Aparicio.=Por mandado de S. S., Pedro Aguilar y Perez. 4275

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez para ante este Juzgado á Domingo Lopez Rodriguez, vecino que fué de Jababra, cuya residencia se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 15 dias comparezca á contestar la demanda que contra el mismo ha incoado en este Juzgado el Procurador D. Joaquin de la Cuesta, en nombre de D. Leon Villaldea, como apoderado del Sr. Conde de San Rafael, sobre pago de maravedís procedentes del arrendamiento de un molino harinero de la propiedad de dicho señor; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios á que diese lugar. Pues así lo tengo acordado por auto dictado en este dia en la referida demanda.

Dado en Huete á 27 de Enero de 1866.=José M. Nieto.=Por su mandado, Vicente Fermin de Torres. 4271

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende juicio de concurso voluntario por cesion de bienes que D. Juan Pedro del Pino, vecino de esta ciudad, hizo á sus acreedores; y despues de llamados estos para la presentacion de títulos justificativos de sus créditos, y tramitada la inhibitoria que se propuso por alguno de aquellos, se presentó escrito por el D. Juan solicitando se convocase á sus acreedores á junta para tratar de convenio. Estimada dicha solicitud, se señaló para la junta el dia 22 de Enero último, y hora de las doce de su mañana, anunciándose por edictos en esta ciudad, que se insertaron en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid y en la GACETA del Gobierno; y llegado el dia señalado para la junta, se hicieron en ella por D. Juan Pedro del Pino las proposiciones siguientes:

1.ª El pago de 60 por 100 de los actuales créditos directos en cinco años y seis plazos iguales en cantidad; el primero será satisfecho al año de verificado el convenio, y los cinco restantes se dividirán con igualdad aproximada de tiempo en los otros cuatro años, entendiéndose que los pagos se han de verificar precisamente en oro ó plata.

2.ª Si al vencimiento del primer plazo ó de cualquiera de los sucesivos no pagase á todos y cada uno de los acreedores la parte que le corresponda percibir en él, ó sea en el 10 por 100 de sus respectivos créditos, se entenderá rescindido el convenio, quedando sin efecto la quita convenida, y los acreedores podrán ejercitar sus derechos por el resto del importe de sus créditos.

3.ª Tendrá el Sr. Pino la libre direccion ó gestion de sus negocios á fin de conseguir el mejor éxito posible; pero consignándolo con la claridad y exactitud necesarias en la forma prevenida en la legislacion mercantil y en los libros que la misma requiere. Cualquiera falta en este sentido será considerada como fraudulenta, y el Sr. Pino responsable á lo que hubiere lugar.

4.ª Los acreedores nombrarán una comision de su seno, compuesta de tres propietarios y tres suplentes que por el órden de su nombramiento reemplazarán á aquellos en sus ausencias y enfermedades. Esta comision intervendrá en la contabilidad, al ménos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo las demás que tenga por conveniente, reconociendo los libros y confrontando sus asientos entre sí con el resultado del estado mensual ó extracto de balances que cada mes ha de pasar el Sr. Pino indefectiblemente. El resultado de sus observaciones lo consignará la comision en un libro de actas que se llevará al efecto, haciendo acuerdo la mayoría de los comisionados, de los cuales el primero que se nombre hará de Presidente para convocar á sus compañeros y demás efectos de su cargo. Las visitas ó reconocimientos se harán en el domicilio actual del Sr. Pino, no pudiendo negar el registro de los libros ni los comprobantes ó documentos que se pidan por la comision para el reconocimiento sin sacarlos del local.

5.ª Al vencimiento de cada uno de los seis plazos se convocará á junta general de acreedores, á la que informará la comision de la marcha de los negocios por el resultado de sus investigaciones para que se acuerde por mayoría lo que convenga. En esta junta se renovará tambien la comision interventora.

6.ª De este convenio, con insercion de sus bases en la forma que las aprobare la mayoría, se otorgará por el Sr. Pino escritura pública, obligándose á su cumplimiento en la parte que le incumbe con todas las solemnidades de derecho para que produzca ejecucion y demás efectos legales; debiendo el Sr. Pino dar á los acreedores pagarés decimales, ó sea del 10 por 100 de cada crédito, al vencimiento de cada uno de los seis plazos.

7.ª Que los que resulten nombrados para formar la comision interventora quedarán autorizados para la aceptacion y concurrencia al otorgamiento de la escritura de que habla la base anterior.

Puestas á votacion entre los acreedores presentes las proposiciones insertas, fueron aprobadas por votacion nominal; y despues de terminada el acta se proveyó el auto que sigue:

Auto.—Se declaran inadmisibles, para los efectos de la última junta de acreedores celebrada sobre convenio los 19.200 rs. del pagaré presentado por D. Domingo Fernandez, así como los 69.931 rs. y 60 cénts. de D. José Leon, que quedaron pendientes de resolucion como no correspondientes unos ni otros créditos directamente á este concurso, sin perjuicio de su legitimidad en su caso. En atencion á que en la junta de acreedores convocada al efecto han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentadas por el concursado, publíquense por edictos en los sitios públicos de esta ciudad, que se insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comunicándose por circular del depositario, toda vez que no se ha hecho nombramiento de síndicos, á los acreedores reconocidos que no han concurrido á la junta, en conformidad al art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, presentándose por el depositario copia de dicha circular para unirla á estos autos.

Juzgado de primera instancia de Rioseco 6 de Febrero de 1866.=Doy fe.=Sordo Estrada.=Ante mí, Emeterio Albert.

Y por virtud de lo mandado en el auto inserto, de conformidad con el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público el convenio por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para los efectos del art. 625 de la expresada ley.

Dado en Rioseco á 6 de Febrero de 1866.=Ramon Sordo Estrada.=Por su mandado, Emeterio Albert. 4269

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Febrero de 1866.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Málaga solicitando la reforma de la ley de Sanidad vigente, relativa á lazaretos de observacion, á fin de que no hagan cuarentena en el puerto de Málaga las procedencias del cólera-morbo; exposicion que remitia de Real órden el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Antonio Rentero y Villa y Marqués de Morante se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Tambien lo quedó de que las secciones en su reunion de este dia habian nombrado para la comision sobre reforma del art. 92 del reglamento á los Sres. Conde de Guendulain, Marqués del Duero, Marqués de Valdeterrazo, D. Alejandro Oliván, D. Francisco Santa Cruz, Príncipe Pio y D. Juan Antonio Iranzo.

Igualmente lo quedó de que la comision expresada habia elegido Presidente al Sr. Marqués del Duero y Secretario al Sr. D. Alejandro Oliván.

El Sr. **PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): La tiene V. S.

El Sr. **PASTOR**: En la legislatura anterior se aprobó una proposicion para revisar el reglamento; se comenzó la obra, que fué aprobada en parte, quedando pendiente de otra proposicion referente á este punto al terminar la legislatura; y á fin de que pueda seguir su curso, la reproduzco y ruego á la mesa se sirva tenerlo así presente para que, siguiendo los trámites que previene el reglamento, ya que va á reformarse uno de sus artículos, se haga todo de una vez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Queda reproducida la proposicion del Sr. Pastor.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Sres. Senadores, es práctica constante y jurisprudencia establecida en el Senado pedir y obtener la palabra para defender á un ausente; pero yo en estos momentos tengo ante todo que dar las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia que ha tenido conmigo, y que aprecio tanto más cuanto que obedeciendo á una necesidad y á un deber, me veo en el caso de molestar la atencion de la Cámara, siquiera sea por breves momentos, para mantener ileso el buen nombre de personas que honraron con su conducta al partido conservador, y que desgraciadamente han desaparecido de sus filas; ya no existen; á algunas de ellas me unian lazos de amistad privada y política, y á otra me ligaban estrechos vínculos de parentesco y de acendrado cariño.

El Sr. Marqués de Miraflores, en el elevado discurso que pronunció en el dia de ayer, y por el cual en su conjunto yo le felicito cordialmente, al hacer la revista retrospectiva de las tres etapas en que subdividió la política de la union liberal, vino forzosa y necesariamente á hacerse cargo de la sublevacion militar de Aranjuez y Ocaña, y terminó sus consideraciones sobre este hecho manifestando que *felicitaba al partido de la union liberal porque aquel era el primer pronunciamiento que habia sido felizmente reprimido*. Yo tomé nota de estas palabras, creyendo de mi deber no dejar pasar desapercibida esa aseveracion de S. S.; pero reconociendo su recta intencion, mis palabras se dirigirán más bien á suplir lo que S. S. omitió, á restablecer la verdad histórica y deshacer la equivocacion en que involuntariamente incurrió, aduciendo para ello hechos concretos y determinados, en cuya exactitud no podrá ménos de convenir S. S.

Yo estoy seguro que nada ha estado más léjos de su ánimo que la idea de menoscabar en lo más mínimo los altos merecimientos del partido conservador, y mucho ménos lastimar el buen nombre de las personas á quienes trato de sostener.

No comprendo cómo el Sr. Marqués de Miraflores, tan aficionado á los estudios políticos, tan versado é instruido en los acontecimientos contemporáneos, ha podido olvidar la série de pronunciamientos y sediciones militares, dirigidos á derrocar los diferentes Gabinetes moderados, que constantemente han triunfado de las maquiavélicas ideas de sus adversarios políticos.

El Senado recordará los tristes acontecimientos del año 35, cuando estalló una sublevacion militar en la casa de Correos, que fué sofocada por el Ministerio moderado que entónces regia los destinos del país: igualmente no habrá olvidado lo ocurrido á raíz del levantamiento de 1843 con el regimiento de infantería del Príncipe, que ocupaba en aquella época el cuartel de San Francisco en esta córte, donde estalló una sedicion que á las doce de la noche llegó á noticia del Capitan general del primer distrito militar, Duque de Valencia, el cual, con la celeridad del rayo se dirigió al cuartel y con inminente riesgo de su vida se encerró solo con los amotinados; les hizo deponer las armas; formó la causa correspondiente, y sin levantar mano, reunió el Consejo ordinario, y á las nueve de la mañana pagaron los cabezas de motin con las suyas el crímen de alta traicion que habian cometido. Ministerio moderado era tambien el que dirigia la gobernacion del país.

Más tarde, en el año de 1844, ocurrieron las sublevaciones de Alicante y Cartagena, que el Sr. Conde de Alcoy, ayudado de dos dignos Generales que se sientan en los bancos de enfrente, sofocó, restableciendo completamente el órden público. Vino despues el año de 1846 y con él la sedicion de Galicia, que fué enérgicamente reprimida por uno de los Sres. Senadores á que acabo de referirme.

Llegó el año de 1848, en que estalló, despues de los sucesos que conmovieron los fundamentos sociales de toda Europa, el pronunciamiento de 26 de Marzo, siendo destrozados los sediciosos en abierta lucha, que dió ocasion á manifestar su ardimiento á un compañero nuestro, orador notable de esta Cámara, que obtuvo en recompensa el primer entorchado de su faja.

Apénas trascurridos dos meses se sublevó en 7 de Mayo el regimiento de España, que los esfuerzos de su pundonoroso Coronel, abrazado á la bandera del cuerpo, volvió á reunir bajo tan noble insignia en la misma Plaza Mayor, en que se encontraba sumiso de tal modo, que despues de diezmados sus individuos, el mismo regimiento hizo pagar con la vida á los delincuentes el crímen cometido.

En aquel dia pereció víctima del plomo asesino el desgraciado General Fulgosio, y por resultado inmediato de los crueles padecimientos que la sublevacion del cuerpo ocasionó al Brigadier Coronel que lo mandaba, una exacerbacion cerebral vino pocos años despues á arrebatarlo al cariño de toda su familia.

Vea, pues, el Sr. Marqués de Miraflores cómo padeció una equivocacion, y no pudo ménos de notar una circunstancia esencial; que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tan hábil es en aprovechar el menor desliz de su adversario para el objeto que le conviene, hizo caso omiso de su felicitacion, teniendo presente lo ocurrido en 1856, en que fué ayudado por los hombres del partido moderado.

No creo necesario decir más sobre este punto, porque con lo que acabo de manifestar he dejado en el lugar que corresponde el nombre de las personas á que he aludido, y al mismo tiempo he demostrado la primacía que en mi concepto corresponde al partido conservador, que en todas ocasiones ha desbaratado y reprimido con su acostumbrada energía cuantos pronunciamientos han estallado durante el tiempo que ha permanecido al frente de los destinos públicos.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: La filípica amistosa, pero un poco dura, del Sr. Conde de Vistahermosa, vendrá á probar una vez más al Senado que yo marcho solo; pero como yo decia ayer que los hombres es el errar, y que el que aspira á tener alguna importancia debe poner á un lado su amor propio, confesar su yerro y enmendarle, voy á hacerlo así.

Yo, señores, en el calor de la improvisacion dije esas palabras, que desde luego retiro; y debo manifestar que habiéndome hecho una observacion semejante al salir de aquí un dignísimo General á quien aprecio, dije: «se me escaparian esas palabras; y sí, como algunas veces sucede, me llevan las cuartillas de mi discurso, las corregiré;» y en efecto así lo hice, poniendo en lugar del «único pronunciamiento,» «de los no muchos,» ó una cosa semejante: con esto creo que quedará satisfecho S. S.

Otra equivocacion se me hizo notar, y es la de que yo habia atribuido al Sr. Duque de Ahumada la organizacion de la Guardia civil. Verdaderamente fué debida al Ministro de la Guerra que se ocupó de ella; pero el Sr. Duque de Ahumada fué el que contribuyó á llenar los deseos y las intenciones del Gobierno. Y ya que de esto se trata, debo decir que en el año 23 yo salí de Madrid huyendo de los franceses que venian á quitar las instituciones liberales, y cuando volví á mi casa me encontré alojado al gran Prevoste del ejército francés, á quien me ocurrió en una ocasion pedir todos los datos y antecedentes relativos á esa institucion que existe en Francia; hice un trabajo que no dejó de servir al señor General Cabanes, que se dedicó á esta materia y se ocupó mucho de ella. Esto no serviria de nada al Sr. Duque de Valencia porque se entregó en la Secretaría, y tal vez habrá desaparecido.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Yo siento mucho que el Sr. Marqués de Miraflores haya interpretado como filípica las breves palabras que he tenido el honor de decir, pues con las frases más corteses que me ha sido posible he calificado de equivocacion involuntaria el error en que S. S. ha incurrido y que no ha podido ménos de reconocer, aun cuando no ha tenido todavía bastante franqueza para enmendarlo completamente, pues al corregir la palabra *único pronunciamiento* en el *Diario de las Sesiones*, ha sustituido *uno de los no muchos*. Por lo demás, bueno es recordar que el partido moderado no ha sido vencido jamás por los partidos contrarios miéntras se ha peleado cuerpo á cuerpo y frente á frente, habiendo siempre reprimido todas las sediciones que han tenido lugar.

No quiero cansar más la atencion del Senado, que desde luego habrá comprendido la precision que yo tenia al usar de la palabra para restablecer la exactitud de los hechos en este punto.

El Sr. Duque de **VALENCIA**: Siento mucho el tener que decir, aun cuando sean breves palabras, en una cuestion que hasta cierto punto me es personal. Pero habiendo dicho el Sr. Marqués de Miraflores que la organizacion de la Guardia civil se debia al Sr. Duque de Ahumada, y despues de haber oido algunas palabras que ha expresado S. S., ahora debo manifestar que, sin querer rebajar el mérito de nádie, me es indispensable manifestar que esa organizacion, como era natural, se debió al Gobierno que la hizo, y de consiguiente al Ministro de la Guerra que se ocupó de ella. No pudiendo ménos de indicar á S. S., respecto á los trabajos que ha manifestado haberse hecho en otro tiempo, que yo no he visto nada de eso en las veces que me he hallado al frente del Ministerio de la Guerra; y el Sr. Conde de Vistahermosa, Subsecretario que era entónces, puede decir si los ha visto. Yo no trato de disputar á S. S. la gloria que pueda caberle en eso; pero puedo asegurar que nunca he visto semejante cosa.

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Me parece que el Sr. Duque de Valencia no ha tenido en cuenta desde luego lo que dije acerca de esos datos; yo me refiero al año 24, en que se hizo ese trabajo, y en los años que median desde entónces á la época en que se organizó la Guardia civil no era fácil encontrar eso en la Secretaría, y acaso el Sr. General Cabanes, que hizo un gran trabajo sobre ello, y que me manifestó que le habia servido de mucho el que yo le habia entregado, lo dejaria en su casa.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Faltaria seguramente á la cortesía si no contestase á la alusion que me ha sido dirigida por el Sr. Duque de Valencia; siendo exacto que yo fui Subsecretario del Ministerio de la Guerra en la época á que S. S. se ha referido, y juro por mi honor que no hemos visto antecedente alguno sobre la Guardia civil en aquella Secretaría.

Entónces consultamos los reglamentos vigentes en las demás naciones de Europa, relativos á esta clase de institucion, aprovechando lo que nos pareció más conveniente, como es natural que se haga, siendo secundados en este trabajo por el Sr. Duque de Ahumada. El resultado que se ha obtenido con esta institucion todo el mundo lo ha podido apreciar, viendo lo que vale la Guardia civil en todos los casos en que es necesario valerse de ella, como ocurrió recientemente en dias más amargos, en los cuales inspiraba toda la confianza que forzosamente tenia que merecer por su incontrastable lealtad á los mismos que no hacia mucho tiempo la atacaron tan injusta como desapiadadamente.

Yo me glorío de haber mandado este cuerpo distinguido, y aprovecho esta ocasion para rendir desde esta Cámara á todos sus individuos el tributo de mi admiracion á sus servicios y virtudes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz de la Vega): Queda terminado este incidente. El Sr. Marqués de Vaamonde tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Sres. Senadores, desventajosa es mi situacion en el dia de hoy al tener que usar de la palabra despues de tan elocuentes oradores como han agotado esta cuestion. Reconozco que es una temeridad en mí el hablar despues del cansancio que naturalmente hay en esta Cámara; pero hay cuestiones que no se evitan aunque se quiera, y que se entra en ellas cuando se las esquiva.

Yo tenia pensado presentar una enmienda al discurso de contestacion bajo un punto de vista arreglado á mis opiniones, cuando llegó á mi noticia que con igual propósito tenia otra mi respetable amigo el Sr. Huet, y entónces, por un deber de delicadeza y de consideracion, retiré la mia para firmar la suya. Esta enmienda pareció á los señores que habian firmado la del Sr. Seijas que no debia discutirse en atencion á que la de este Sr. Senador podria reunir para la causa que defendemos más votos. En esta situacion yo, que no me propongo hablar por un espíritu de vanidad y de amor propio, sino por cumplir un deber, acepté lo que el señor Huet habia acordado.

Cuando el Sr. Seijas explanó su enmienda con la elocuencia que le distingue, hizo alusion á la del señor Huet, manifestando que opinábamos de distinto modo, si no en el fondo, en la forma, y que creíamos que dentro de los preceptos constitucionales se podia tratar de la cuestion de Italia, lo que me causó gran sorpresa, porque jamás se me habia ocurrido el tratar la cuestion de Italia, apoyándome en un precepto constitucional; y con este motivo debo recordar que en 1860, cuando aun no se habia suscitado en España la cuestion de Italia, anuncié en la otra Cámara una interpelacion sobre este asunto; y entónces, como ahora, me he apoyado siempre al tratar esta cuestion en el punto de vista político-moral en que no he podido ménos de tratarse despues de lo que nuestro Jefe espiritual ha manifestado en su alocucion de 8 de Setiembre de 1860.

Debo, pues, dar algunas explicaciones para convencer á los Sres. Senadores de que el Sr. Huet y yo no pensábamos más que en concretarnos á la cuestion del poder temporal del Papa, que es lo que más afecta á los intereses de una nacion católica por excelencia, sin perjuicio de nuestro gran respeto y simpatías á las dinastías injustamente lanzadas de sus Tronos legítimos, barrenando los eternos principios del derecho internacional; y bastaria para probar lo que digo ver uno de los párrafos de la enmienda, que demuestran que ese era nuestro propósito; y lástima grande es, señores, que el Sr. Huet cuando usó de la palabra no pudiera, por efecto de sus padecimientos, verificarlo con la extension que el asunto merecia, y con el gran talento que le distingue y todos le reconocemos.

Desembarazado ya de esta alusion, necesito implorar vuestra indulgencia, tanto porque el estado de mi salud quebrantada, cuanto porque la tarea encomendada hoy á mis débiles fuerzas es muy superior á cuanto yo pueda decir.

Para mí, señores, la cuestion que nos ocupa tiene que ser tratada bajo el punto de vista político-moral, porque el reconocimiento del reino de Italia no ha tenido otra causa impulsiva que el conculcamiento del órden moral, de que tanto necesita este país, tan perturbado y próximo á grandes y tristes acontecimientos.

La política que desde el año 1854 se viene siguiendo en este país, inaugurada por la union liberal, no ha tenido otro objeto que mantener un órden material aparente, sin contar para nada con el elemento moral, único que puede consolidarla con preferencia á los estados de sitio, cañones y fusilamientos y demás manifestaciones de la fuerza material.

Ahora bien, señores: para tratar yo la cuestion del reconocimiento de Italia tengo que dirigir una mirada retrospectiva á nuestra política desde 1833 hasta la época presente, y ella vendrá á demostrarnos qué partidos han sabido hermanar el órden material con el moral para evitar la revolucion, desplegando la conveniente energía, sin faltar por eso á la justicia ni al natural progreso de la época en que vivimos.

Todos saben que á la muerte del último Monarca se dibujaron dos grandes parcialidades, una que pedia las reformas á toda prisa, y otra que, apoyándose en los elementos tradicionales del país, pedia las reformas con cierta lentitud, conciliando el órden con la verdadera libertad; y de paso me haré cargo de una indicacion que hacia el Sr. Corradi, y que he oido muchas veces, respecto á que el partido progresista ha consolidado el Gobierno representativo en España y ha sostenido la dinastía de Doña Isabel II; lo que no es tan exacto, pues el partido moderado ha prestado grandes servicios á la causa del órden y de las instituciones en la tribuna y en la prensa, sin lo cual la revolucion tal vez hubiera llegado á donde nádie hubiese creido; y á esos servicios y á los compromisos que contrajo este partido se debe el haber llegado á la reforma del 45, hecha con gran prevision, porque si en el año 48 hubiera subsistido todavía la Constitucion del 37 con la Milicia Nacional, de seguro no estaríamos aquí en este momento; pero felizmente con la reforma se allegaron todos los elementos de órden que habia en el país, añadiéndose á esto el decreto que se dió suspendiéndose la venta de los Bienes nacionales, haciendo este sacrificio en aras del respeto que el partido del órden tiene á la Santa Sede y á la consecuencia constante de sus convicciones. Con esto y con la centralizacion administrativa pudo conservarse hasta llegar al año 54.

Decia el Sr. Posada Herrera que los partidos moderado y progresista no tienen razon de ser. Yo soy poco aficionado á partidos; pero los acepto como una necesidad social en este órden de cosas, aun cuando creo que son una desgracia de la época moderna; pero no puede negarse que el partido moderado reformó la legislacion, planteó el sistema tributario, modificó la Administracion, arrancó á las Universidades su autonomía y realizó otras cosas notables. Pero si no existe, si ha terminado ya su mision, no se comprende por qué se le ha estado copiando cinco mortales años; y aun ahora mismo, los proyectos presentados por el señor Ministro de la Gobernacion prueban que, despues de haber estado haciendo una política progresista desde el 20 de Junio, se ha convencido de que en este país no se puede gobernar sin estos principios de moderacion; pero falta saber si los actuales Sres. Ministros inspiran toda la confianza necesaria para que se les pueda dar un decidido apoyo; esto sin contar con que esa política tiene otro apostolado.

Y no digo esto por espíritu de ciega oposicion al poder, sino porque esas observaciones se desprenden de la conducta que el Gobierno está observando, y no se dirá ciertamente que esto no sea un sofisma. Y aquí viene muy á propósito exponer alguna observacion con motivo de lo que decia el Sr. Posada Herrera de que el sofisma es un argumento al que no se contesta, lo cual no es exacto: todos sabemos lo que es un sofisma; está bien definido en el diccionario de la lengua, pero en S. S. el sofisma es una ficcion con colorido de verdad muy pronunciado. La union liberal tiene necesidad de un sofista, y el Sr. Posada Herrera es por consiguiente una necesidad de la union liberal.

S. S. se encontró sin un cuerpo de doctrina durante cinco años, no siéndole posible el hacer ninguna política, porque si satisfacia á unos disgustaba á otros, viéndose en una situacion extraordinaria cuando se le atacaba diciéndole que no tenia una posicion definida, y la necesidad de defenderse de esos ataques le hizo perfeccionarse en el sofisma, sin que esto sea hacer una injuria á S. S., pues es sabido que los sofistas eran hombres de gran talento, de grande ingenio y de gran celebridad.

El resultado que ha dado esa política de la union liberal, para la cual son una necesidad los Sres. Duque de Tetuan y Posada Herrera, es que ha dejado desarrollar aquí todos los elementos de desórden y perturbacion, llegando á publicarse programas democráticos en *La Discusion*, y llegando á desarrollarse una libertad de imprenta no conocida en ningun país, y pronunciándose libremente toda clase de discursos, hasta el extremo de haber llegado la situacion á un estado tal de impotencia, que una fraccion del partido moderado que la apoyaba tuvo que pensar sériamente en lo que debia hacer, teniendo que separarse con el Sr. Mon á la cabeza, causando la caida de aquel Ministerio. Le siguieron el del Sr. Marqués de Miraflores y otros, hasta que vino al poder el Sr. Duque de Valencia. En la época de esta Administracion, siendo el Sr. Rios Rosas Jefe de la disidencia, presentó á nombre de esta fraccion el Sr. Silvela una enmienda al proyecto de mensaje, que votó la union liberal, reconociendo su pecado de no haber practicado lo que le podian durante los cinco años.

Llegó por tercera vez al poder la union liberal, y variando de sistema adoptó un criterio liberal progresista, como evolucion que hacia para alejar la idea de que no se le pudiese acusar de volver á copiar al partido moderado; dejó toda clase de latitud á la prensa, con grave perjuicio de altísimas y respetables instituciones, y hasta de la moral pública.

Se podrá decir que con el criterio de la libertad se remedian estos males, y que la reaccion consiguiente trae despues á las gentes por el buen camino; pero con esto no se remedian los daños y perjuicios causados, y no es con este sistema como se evitan las revoluciones, sino que, por el contrario, se desarrollan, cosa que no se ha querido comprender hasta ahora; y siento tener que decir al Sr. Duque de Tetuan que, reconociéndole grandes cualidades, tiene el defecto de no saber elevar lo bastante sus miras políticas.

De aquí que no se hayan evitado esos ataques diarios que se han visto en la prensa contra la religion. Y aun cuando ahora no quiero ocuparme de la prensa, reservándome hacerlo cuando se trate de la cuestion de imprenta, si mi salud me lo permite, debo decir que yo tengo en mucho á la prensa, buena, se entiende; pero en mi humilde opinion nada hay mejor para reprimirla que la prévia recogida, que es lo que el partido moderado ha practicado casi siempre, y la experiencia tiene demostrado como buena; pues para mí, señores, la prensa es como un arma de fuego, que en manos de un niño de cinco años ofrece grave peligro, que no puede temerse cuando la tiene una persona de juicio que sabe manejarla.

Ayer, Sres. Senadores, no pude percibir bien los argumentos con que el Sr. Posada Herrera contestaba al Sr. Marqués de Miraflores respecto á la enseñanza, cuestion muy grave que requiere una discusion especial, en la que no entro ahora porque no me creo con fuerzas para ello, y porque supongo que personas más competentes que yo y con la latitud necesaria la tratarán en la otra Cámara. Diré solamente que yo no admito el criterio de la libertad absoluta que S. S. quiere aplicar á la enseñanza, ese racionalismo para las cuestiones morales. Para discutir esto es preciso arrancar de la fe y no de la duda.

Nos habló S. S. tambien el dia pasado de las sociedades de *Amigos de los pobres*, que habia consentido con gran pesar por haberse convertido en asociaciones políticas, para dar los resultados que todos hemos lamentado en estos últimos sucesos. Censurable es esta debilidad política, dando lugar á un cargo que pudiera hacerse á S. S. por no haber reprimido un abuso de tal naturaleza, dado que sea cierto el hecho; pero de todos modos, esto prueba que la union liberal nunca ha buscado en el órden moral el asiento del órden material, no practicando más política que la de circunstancias. Siguiendo estos principios, creyó que el reconocimiento de Italia satisfacia las exigencias de la revolucion, y lo hizo sin conseguir su objeto. Igual política se siguió en Francia en tiempo de Luis Felipe, y la revolucion no detuvo su marcha, sino que fué tomando cada vez más desarrollo, y es que entónces aquel ilustrado Episcopado manifestó los grandes perjuicios que traia la política indiscretamente espansiva y tolerante en la enseñanza y en la prensa.

Así sucede, señores, que siempre que manda la union liberal el clero se ve en la dura necesidad de representar á S. M. en contra de ciertos ataques que vienen sufriendo de algun tiempo á esta parte las bases fundamentales de nuestra sociedad, como sucedió en 1854 con la segunda base, en 1861 por la libre enseñanza y la prensa, y en 1865 por el reconocimiento de Italia.

Tales perturbaciones trae ese partido, que á personas alejadas completamente de la política las obliga á acudir al Trono haciéndole ver que corren gran peligro las instituciones fundamentales del Estado; y en esta época, como en todas, han cumplido con su deber como eclesiásticos y como ciudadanos: es cosa singular, señores, que á estos venerables Prelados que hacen uso de un derecho consignado en la Constitucion se les lleve al Consejo de Estado, miéntras que en las reuniones políticas y en la prensa se le deje escribir y hablar de la manera que lo hacen, pudiendo decirse que la política de este Gobierno es de amplitud completa para el mal y represion absoluta para el bien.

Creo, Sres. Senadores, haber recorrido rápidamente nuestra política desde 1833 hasta el presente, demostrando que la union liberal ha venido constantemente haciendo concesiones á la revolucion, creyendo por lo ménos aplazarla por no tener la fuerza necesaria para resistir, haciendo el reconocimiento de Italia con objeto de quitar un pretexto á la revolucion.

No concibo que un Gobierno que se llama fuerte no tenga la energía necesaria para cumplir con su deber, evitando con tiempo acontecimientos desagradables por medio de una política preventiva que no le aleje á los elementos de órden, de cuya union se necesita tanto para reñir la gran batalla que la revolucion quiere dar á los elementos tradicionales de este país. Por esto es tan censurable el reconocimiento del llamado reino de Italia en la ocasion presente.

En efecto, señores: todo el mundo presiente que se nos vienen encima graves acontecimientos; todo el mundo dice que lo que acaba de pasar no es más que el prólogo de lo que debe suceder, y cuando las sociedades llegan á ese estado es preciso que todos los hombres honrados se unan para pensar muy sériamente sobre la situacion y para poner un dique al desbordamiento que nos amenaza, léjos de ejecutar actos y de sentar principios que puedan provocar lo que se prevé; pues cuando se aprueban las *garabaldinadas* de allende, no hay razon para quejarse de las *garabaldinadas* de aquende, ni de sublevaciones como la de Aranjuez. ¿No son lo mismo unos principios que otros? ¿Pues qué extraño es que el General Prim hubiese sacado la consecuencia?

La de todo esto es, señores, que el órden material y moral que tanto trabajo habia costado al partido moderado afianzar, que para ello habia reformado las leyes del país, se ha puesto en peligro por el reconocimiento del reino de Italia, por los elementos revolucionarios excitados en nuestra patria con la política de la union liberal. ¿Quereis una prueba de esto? Pues ved un párrafo de cierto discurso del mismo Sr. Olózaga en la reunion á que ántes me he referido. Decia S. S. (*Leyó.*) Es decir, que la política del partido moderado ha dado por resultado que un hombre de tanta capacidad como el Sr. Olózaga reconociera que el partido progresista no existia, ó que al ménos estaba tan frio que no podia inspirar recelo á ningun Gobierno.

Comparad esta situacion con la á que nos ha traido la union liberal. Y así se explica tambien el reconocimiento del reino de Italia por la razon de ser esta una política débil; y no porque yo quiera, señores, la tiranía; al contrario, aborrezco el absolutismo; pues como he dicho en la otra Cámara, no reconozco más absolutismo que el de Dios, su religion, siendo mi fórmula en política, verdadera libertad sin excesos y órden sin tiranía.

Voy á entrar en la segunda parte de mi discurso; mas estoy bastante fatigado, y rogaria al Sr. Presidente que me permitiera descansar algunos momentos.

Suspendida la discusion durante 10 minutos, y abierta de nuevo la sesion, prosiguió

El Sr. Marqués de **VAAMONDE**: Doy gracias al señor Presidente, y entro desde luego en el reconocimiento de Italia. Pero ántes de entrar en esta cuestion debo hacerme cargo de la alusion que me dirigió mi respetable amigo particular el Sr. Llorente.

Decia S. S. «¿Qué quieren los Sres. Huet y Vaamonde? ¿que no se reconozca á Italia? ¿que se deshaga lo hecho? No es posible. Además, hay altas consideraciones que aconsejan la medida adoptada; hay la consideracion de los intereses materiales, que en algunas ocasiones deben ser con preferencia atendidos á los morales.» S. S. seguia el criterio de la raza anglo-sajona, el criterio utilitario; pero los que pertenecemos á la raza latina miramos todas las cuestiones bajo el aspecto moral, siendo esto lo que distingue á esas dos razas representantes de dos civilizaciones, una que viene y otra que se va, siquiera sea para volver más robusta y poderosa. Fundábase S. S. en el ejemplo de Baviera, de quien ha dicho que ha reconocido á Italia con motivo de un tratado de comercio: será posible lo que S. S. afirma; pero me figuro que Baviera, Potencia de tercer órden, reconoció el reino de Italia al ver que lo habia hecho España, la nacion católica por excelencia.

Continuando el curso de mis observaciones, y examinando el reconocimiento de Italia, pregunto: ¿qué es este reconocimiento? Es el conjunto de todas las impiedades, de todos los errores políticos, de la mala civilizacion para concluir única y exclusivamente con el centro de la unidad de la Iglesia católica, fuente de toda justicia y toda caridad, y encubriendo este propósito con la formacion del llamado reino italiano, impulsado por el protestantismo. ¿Quereis la prueba? Pues oid lo que dice Mazzini, que me parece es un testigo irrecusable. (*Leyó.*) Ya sabeis cuál es el objeto de la unidad italiana: creo que bien claramente lo acabais de oir de boca de su autor. Y, señores, esto no es de ahora, ni tampoco del año 48 para acá; es un pensamiento más antiguo; arranca desde el siglo XVI hasta nuestros dias, pues Calvino decia casi lo mismo que manifiesta Mazzini. Pero como las grandes instituciones que tienen su asiento en el tiempo no se arruinan en un dia, ha sido preciso organizar el trabajo de demolicion, y así lo ha hecho el protestantismo, que es quien en realidad quiere llevar á cabo la unidad italiana; no el protestantismo aleman, sino el mercantil anglo-sajon. Ese es el que contando con la política y formando liga con el racionalismo y las sociedades secretas se halla hoy en frente de la Santa Sede con el propósito de aniquilar el catolicismo. Bien sabe que la unidad italiana no se puede consolidar, porque la clase de Gobierno allí establecida no es á propósito para formar nacionalidad; mas como no es este el objeto que se propone, nada le importa que se establezca ó no permanentemente, con tal que al amparo de esa idea logre realizar su verdadero intento.

Sí, señores, el protestantismo, despues que fué vencido en el terreno de las doctrinas y tuvo que retirarse haciendo varias evoluciones en otro terreno más modesto para conseguir su objeto, impulsando al jansenismo para venir en seguida á dar orígen á los regalistas, todo con el fin de resfriar en las naciones católicas las buenas relaciones de mútua armonía que reinaban entre los dos potestades civil y eclesiástica; procurando de este modo introducir cierto espíritu protestante en las naciones católicas, que por dicha suya se habian librado de la pestilencia protestante. Así veis al Emperador de Austria José II mantener una lucha con Pio VI, y con otros Papas á Cárlos III y Cárlos IV de España; así veis á Luis XIV de Francia con las proposiciones galicanas dar grandes disgustos y sinsabores á la córte de Roma, no sin que el Papa Clemente XI le manifestara con viva solicitud los principios de que se valia para establecer dichas proposiciones, cuyas consecuencias habian de ser funestas para lo futuro.

Y ciertamente el pueblo, que presenciaba cómo aquel Monarca absoluto ponia las disposiciones de los Concilios sobre la soberanía del Papa, principio que encerraba el gérmen de la revolucion que llegó despues, y en nombre de la soberanía nacional poniendo los derechos de los pueblos sobre la autoridad de los Reyes, cogió á Luis XVI y lo llevó al cadalso.

En España, ¿cuánto no ha pasado tambien bajo el pretexto del regalismo? ¿Cuántos disgustos no proporcionaron á la Santa Sede los Ministros Urquijo y Caballero? Por eso el Cardenal Consalvi, cuando Bonaparte vencedor iba sobre la capital del orbe católico, en los momentos que el Santo Padre tenia que abandonar á Roma decia á los Cardenales volviéndose á los Representantes de los Estados de quienes debia esperar proteccion: *No tenemos más que amigos inciertos ó enemigos declarados.* Tal fué el efecto de los trabajos de zapa del protestantismo ayudado por las sociedades secretas, condenadas en diferentes alocuciones por Clemente XI, Benedicto XIV, Paulo VIII y Gregorio XVI.

Pero viniendo ya á una época más reciente, fijémonos en los acontecimientos de 1848 que sobrecogieron á todo el mundo, ménos á los que tienen por oficio ser revolucionarios. Empezó el fuego en Portugal en 1846, pasando á poco á incendiar á Italia, dando lugar á acontecimientos que conmovieron la Europa entera, hasta el punto de que no hubo un país que no sufriera más ó ménos su influencia, debiéndose al partido moderado en el nuestro el vencimiento de la rebelion.

Señores, ¿qué fué lo que pasó en Italia en 1848? El Papa Pio IX, bondadoso siempre, dando oido á ciertas exageraciones, otorgó una amnistía semejante á la que dió en 1833 aquí la Reina Gobernadora, y el resultado fué que los mismos que habian vuelto á su país de la emigracion por ese acto benéfico de Su Santidad, fueron los que le hicieron salir luego precipitadamente de Roma para buscar un refugio en Gaeta, hasta que Francia, siempre noble y grande aun en medio de sus extravíos, despues de haber vencido en las calles á 20.000 insurgentes y puesto al frente del poder al vencedor General Cavaignac, dirigió 30.000 franceses á Italia, quienes en poco tiempo restablecieron en el sólio de San Pedro con todo su brillo al Jefe de la Iglesia.

Pero hubo entónces un incidente muy significativo, y que conviene tener en cuenta. Napoleon, que subió poco despues á la Presidencia de la República, dirigió una carta al Coronel Ney, en la cual le excitaba á salvar el poder temporal del Papa como una necesidad para el esplendor del catolicismo, si bien manifestando que el ejército francés, que habia dado la vuelta á Europa, habia dejado siempre en su paso los gérmenes de la libertad; carta que produjo gran sensacion en la corte de Gaeta, promoviendo explicaciones que dió Napoleon con la habilidad que todos le reconocen y que le constituyen en el Felipe II de nuestra época.

El Papa marchó á su capital, y poco tiempo despues dió el *motu proprio* de Setiembre de 1849, ofreciendo las reformas que se proponia realizar y que efectivamente ha cumplido.

Por el momento quedó todo paralizado, y el Padre

Santo en Roma con una guarnicion franco-austriaca. Mas Napoleon se repliega, organiza el ejército y busca la administracion; y apoyándose en el elemento católico, se prepara para el golpe de Estado que debia cambiar la faz de la Francia.

A la corte romana no se le podia ocultar que todo esto encerraba un gran misterio, y pasó una nota á los Gobiernos francés y austriaco diciéndoles «que podian retirar cuando quisieran la guarnicion que allí tenian para la seguridad de la persona del Papa,» súplica á que no accedió Napoleon, que tiene en la cuestion de Roma un gran recurso para la consolidacion de un Imperio. ¿Y qué hizo, señores? Excitó á obrar á la revolucion concentrada en Turin, pero provocativa desde la prensa y la tribuna, á fin de que Austria rompiera, y cuando esta nacion, dirigida por un Monarca incauto, cayó efectivamente sobre Italia, volviendo á encender guerra en ese país, digno de mejor suerte, y presentando el mismo aspecto que habia tenido en 1848. Desconociendo la trascendencia que encerraba este acontecimiento, y dando lugar á que la diplomacia se encerrase en ciertas reservas incomprensibles á que la obligaba la incierta conducta observada por Napoleon en estos sucesos.

El Padre Santo vió atacados sus Estados, y dirige á las naciones extranjeras una alocucion pidiéndolas el auxilio que cada una pudiera proporcionarle. Entonces fué cuando yo interpelé al Gobierno en la otra Cámara, llamando su atencion acerca de los sucesos que ocurrian en Italia; á lo que el Sr. Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros, contestó que reconocia la razon con que yo invocaba la proteccion de España para el Sumo Pontífice, pero que no podiamos hacer más que reducirnos á una estricta neutralidad, aun en el terreno diplomático.

Al poco tiempo fué nombrado Embajador cerca de Su Santidad el Sr. Marqués de Miraflores, de quien tengo que decir que, si bien aplaudo los deseos y los pasos que dió S. S. en el cumplimiento de su cometido, creo que equivocó el camino, pues la liga católica que yo indicaba yo en mi interpelacion no debió haberla entablado en Roma, sino en París, habiendo sido el resultado de este error que Inglaterra, sabedora á tiempo de lo que se preparaba contra la unidad italiana, trabajó activamente, y el fin, señores, ha sido la celebracion del tratado de 15 de Setiembre.

En efecto, ¿qué es la Convencion franco-italiana? Pépoli, uno de sus negociadores, dice que venia á romper los últimos eslabones que unian á Francia con los enemigos de Italia; otro, el caballero Nigra, aseguró en pleno Parlamento que no era un obstáculo para el triunfo de los derechos de la nacion italiana y de las aspiraciones nacionales, y Lanza, el Ministro de lo Interior, en cuyo tiempo se contestó, añadió en el Senado que el poder temporal del Papa era contrario á la unidad italiana. Y bien, despues de estas manifestaciones, señores Senadores, era grande mi sorpresa al oir al señor Bermudez de Castro asegurar con toda serenidad que tenia fe en el tratado de 15 de Setiembre, en un tratado que no hay intencion de cumplir por los mismos que le han firmado.

Voy estando muy fatigado, y quiero ya ocuparme concretamente del reconocimiento hecho por el Gobierno español. ¿Qué razones de utilidad ó de conveniencia han aconsejado ese acto, ni mucho ménos hacia tan urgente y perentoria? Yo tenia vivamente curiosidad por conocer esos motivos; pero lo digo con franqueza, sin hacer de este asunto cuestion de oposicion, no he logrado comprenderlos.

Y digo, señores, que esta cuestion no es de oposicion, porque esta clase de cuestiones son más altas, son de porvenir y grandeza para las naciones, porque se trata de abandonar ó no una civilizacion que tantos beneficios ha dispensado á la humanidad por consideraciones de mercantilismo, por influencias del tanto por ciento, por cálculo; cuando tales cuestiones no pertenecen á este género mezquino, sino que son cuestiones de sentimiento, y mucho más para las razas latinas, que son todo pasion, entusiasmo é impresion. ¿Ha sido el reconocimiento de Italia porque lo pidiera la opinion pública? De ningun modo, pues todos habeis visto cómo, al anuncio de ese acto, han venido millares de firmas para protestar contra su realizacion.

¿Quizás lo exigia la tranquilidad del país? Así parece deducirse de las palabras del Sr. Ministro de Estado al indicar que se habia llevado á cabo para quitar un pretexto á los partidos radicales; pero la verdad es que en este asunto todos, ménos el progresista y el democrático, estaban contra el reconocimiento; de manera que el Gobierno debia haber seguido una política en armonía con los deseos de la mayoría del país. Y hay más: un individuo del Gabinete presidido por el Sr. Duque de Tetuán en otro tiempo, el Sr. Calderon Collantes, combatiendo con el partido progresista sobre las cuestiones de Italia, dijo en cierta ocasion que habia una nota en el Ministerio de Estado, en la que, hablando el mismo Sr. Olózaga, uno de los más importantes personajes de esa comunion, del poder temporal del Papa, no titubeaba en asegurar que esta cuestion era muy grave, porque siendo España una nacion eminentemente católica llevaria muy á mal cualquier acto contra el mismo. Luego si todo el mundo hacia justicia á los sentimientos católicos de nuestro país y la cuestion del reconocimiento de Italia no exigia una resolucion inmediata, ¿por qué se ha hecho? ¿Por qué no nos hemos mantenido en la espectativa que todas las consideraciones nos aconsejaban? Sin embargo, dice el Gobierno de S. M. en un documento diplomático que la principal razon por qué hemos reconocido al llamado reino de Italia ha sido para colocarnos en mejor situacion de defender el poder temporal del Papa.

Señores, esto si fuera cierto, no es propio de la política franca de una nacion hidalga, porque no es propio ir en contra de la unidad italiana cuando parece que se la presta apoyo.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Bermudez de Castro sobre habernos reservado la libertad de apreciacion, solo diré á S. S. que eso á nada conduce, pues la libertad de apreciacion sobre los sucesos ocurridos en Italia, ó en cualquiera parte, ni á nosotros ni á nádie puede impedirnosla Víctor Manuel, y valiera más que S. S. no hubiera reservado la libertad de accion. Igualmente ha extrañado otra frase que el Sr. Ministro de Estado asienta en uno de sus despachos al decir que España ha estado cuatro años aplazando la cuestion del reconocimiento por deferencia hácia Su Santidad.

De modo, señores, que ninguna otra obligacion tenemos respecto al Jefe espiritual del mundo católico más que la de *deferencia*. ¡Pues el gran turco no hubiera dicho otra cosa!

Queda, pues, demostrado que no ha habido razones de utilidad ni de conveniencia, ni mucho ménos de urgencia para el reconocimiento de Italia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): Habiendo pasado las horas de reglamento, continuará V. S. en la sesion inmediata.

Se suspende esta discusion.

El Sr. Conde de **VISTAHERMOSA**: Deseo hacer una pregunta al Gobierno de S. M. acerca de la estricta observancia del art. 76 de la Constitucion de la Monarquía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Príncipe Pio): Mañana podrá V. S. hacerlo.

Orden del dia: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 7 (por la noche).—*Lóndres* 7.—El Conde Grey reemplazará á Lord Wood. Lord Standfeld ha sido nombrado Subsecretario de las Indias. Lord Russell presentará á los Cámaras el proyecto de reforma de aquí á un mes.

Rotterdam 7.—Una fragata holandesa vigila al corsario-fragata *Independencia* delante de Terneuren.

Nueva York 27.—Crawford ha sido arrestado en Nueva Orleans, y luego internado y preso en el fuerte Jackson por órden del General Sheridan. Mr. Seward ha llegado á la Habana el 20.

El buque *Meteor* sigue detenido por las Autoridades como sospechoso de ser corsario chileno. El algodon está á 48.

Pesth 6.—El proyecto de mensaje al discurso Imperial mantiene los mismos principios del mensaje de 1861, donde están inscritos los derechos de Hungría.

La *Gaceta de Augsburgo* anuncia como muy probable un acuerdo entre las dos grandes Potencias alemanas acerca de la cuestion de los Ducados. Ignóranse todavía las bases en que aquel se apoyará; pero se presume que Austria insiste en su última opinion de constituir el Schleswig-Holstein en Estado federal dependiente de Prusia como Potencia protectora.

Segun noticias del Cairo, ha sido firmado el convenio celebrado entre el Virey y la Compañía del Canal de Suez, quedando así arregladas las cuestiones pendientes á satisfaccion de ámbas partes. La sentencia arbitral dictada por el Emperador Napoleon ha sido interpretada en sentido liberal. Con este motivo el Virey fué felicitado por los Representantes de Francia é Inglaterra.

Con fecha 2 anuncian de Constantinopla haberse expedido por el Gobierno otomano órdenes para organizar una division naval con objeto de cruzar por la costa de Siria; y á fin de vigilar más de cerca aquel litoral, se compondrá de corbetas *avisos* y cañoneras de vapor.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido la *Memoria* leida en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebrada el dia 6 del actual por el Secretario primero de la misma D. José Diez Macuso. En dicha Memoria se hace con correccion y elegancia una curiosa reseña de los trabajos verificados en la Academia durante el pasado curso, y al final de ella se dedican algunas sentidas líneas á la memoria de los señores Académicos que han fallecido el año último.

—En la iglesia parroquial de San Martin de esta corte se verificarán los oficios durante la próxima Cuaresma con no ménos pompa y solemnidad que los anteriores, alternando en los sermones oradores tan distinguidos como los Sres. D. Ambrosio de los Infantes, Predicador de S. M., D. Basilio Sanchez Grande y Don Luis Rodriguez Peralta.

El dia 19 del próximo mes de Marzo se celebrará en dicha iglesia la festividad del Patriarca San José con manifiesto y sermon que predicará D. José Benet.

VARIEDADES.

MEMORIA

SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ABDA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVEGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS) (1).

GOBIERNO DE SAFFI.

Las Autoridades que se hallan al frente del Gobierno de Saffi son: un Bajá, un Califa ó Subgobernador, un Cadí y dos Administradores de la Aduana, que obran cási con independencia del Bajá.

Además dependen de este los aduares de Sidi-Buzit y Sidi-Vasal, que se hallan administrados por dos Cheriffes ó santos, y el barrio de Rabat, extramuros de Saffi, bajo la conducta de un Hax (ó peregrino de la Meca). En este barrio hallan seguro é inviolable asilo los criminales, á quienes respeta hasta la misma autoridad del Sultan cuando pueden refugiarse en aquel sitio.

La ciudad de Saffi cuenta aproximadamente 6.000 habitantes, de los cuales 20 ó 25 son europeos, y extramuros existe una poblacion de un millar de almas.

(1) Véase la GACETA de 5 del actual.

Su recinto se halla rodeado de 14 torres unidas entre sí por medio de una muralla almenada de construccion portuguesa. Las almenas se hallan separadas tres varas una de otra, y en el centro de esta distancia hay una aspillera. Inútil es decir que este sistema es altamente desventajoso para la defensa, pues dejaria al descubierto á la guarnicion contra los certeros tiros de las modernas armas de precision. Al N. E. de la ciudad hay un torreon avanzado que comunica con la misma por medio de un lienzo de muralla, bajo del cual se ven dos arcos: algo más al E. se halla el polvorin; junto á este existe un recinto fortificado, y en él el palacio para el Sultan, que domina la poblacion á guisa de alcazaba: al S. E. se halla una especie de foso, accesible por todos lados y poco profundo; al S. el barrio de Rabat, y al S. O. un antiguo y derruido castillo portugués construido sobre una roca cortada perpendicularmente junto al mar. Este castillo se halla cási indefenso, y únicamente existe en él una batería de 25 á 30 cañones á cuatro metros sobre el nivel del mar. Completa la defensa por esta parte la muralla de la ciudad, y en ella cuatro medios torreones armados algunos de ellos con dos viejos y enmohecidos cañones de hierro.

Es tal la torpeza de los artilleros moros, que para hacer una salva insignificante se ven obligados á cargar tantos cañones cuantos sean los disparos que se proponen hacer, pues dentro modo multitud de hombres emplean toda una tarde para tirar 21 cañonazos.

Cuéntanse en Saffi tres mezquitas, cinco marabús ó santones y 10 sinagogas. El Jefe de las primeras es el Cadí, y su cuidado se halla confiado á los Almuédanos, que desde el minarete señalan la hora de la oracion. Al sosten y brillo de las mismas se hallan afectos multitud de terrenos y casas que la piedad de los particulares ó la munificencia de los Soberanos legan para la mayor gloria de Alá y su profeta. Las sinagogas son de propiedad particular; pero se hallan bajo la direccion de tres rabinos y administradas por unos llamados sábios.

Existen dos locales destinados por los hebreos para mataderos. Los moros matan sus reses en cualquier parte; así es que los europeos compran con preferencia la carne que expenden los primeros, pues sabido es que los hebreos rechazan toda res que no se halle perfectamente sana.

Las calles son tortuosas, y por lo general estrechas y cubiertas en gran parte por los arcos que ponen en comunicacion á las casas de ámbas aceras. Se nota en ellas la falta de toda policía; y es tal la incuria de los habitantes, que á pesar de los cuidados del Agente sanitario, cuyas funciones ejerce un miembro del Cuerpo consular, cuando cae muerta alguna res ó caballería dejan que se pudra en el mismo sitio, sin cuidarse de si es ó no peligroso respirar los miasmas deletéreos que se exhalan de los cuerpos en descomposicion. Muy pronto los cuervos se ceban en ellos, los perros les secundan y los especuladores recogen los huesos.

A pesar de que hay un buen sistema de cañerías para las letrinas, y que con muy cortos sacrificios podrian tenerse las calles aseadas, déjase al cuidado de la tierra la absorcion de las aguas pluviales, al del sol su evaporacion y al viento el de barrer el polvo.

Cuéntanse en Saffi 10 maestros moros y seis hebreos que enseñan las primeras letras y los preceptos del Alcoran ó la Biblia á sus discípulos respectivos; 14 adules ó escribanos moros, y siete sufrim ó escribanos hebreos.

Finalmente, para formarse una idea del estado de atraso en que se halla el país, véase el siguiente cuadro estadístico de los industriales con que cuenta Saffi, que no dudo será leido con cierto interés:

Estadística industrial de Saffi.

Tejidos de lana.—Las mujeres moras compran la lana en bruto, la lavan en pequeñas cestas de caña, la hilan y la venden. El comprador, por medio de muchachos ya adiestrados, la hace devanar en unos pequeños cañutos, cuyo tamaño permite colocarles dentro de las lanzaderas. Con esta lana son fabricadas las telas para la confeccion de alquiceles y otras prendas por medio de telares de muy sencillo mecanismo, en los que por razon de la anchura de vara y media que dan á las piezas trabajan dos hombres, cuyo jornal resulta de 10 onzas (5 rs. 85 cénts.) al dia. Cada pieza contiene únicamente la tela necesaria para la confeccion del objeto á que se la destina. Cuéntanse en Saffi unos 100 telares.

Tejidos de palmito.—Las mujeres moras fabrican un tejido muy sólido con las fibras de la raiz del palmito, cuya tela emplean para cubrir sus tiendas ó *jaimas*.

Esteras.—Los moros del campo fabrican esteras de una especie de junco muy fino. Las dimensiones que generalmente las dan son cuatro varas de largo y media de ancho. Su precio es de 10 á 12 onzas cada estera.

Zapateros.—Hay en Saffi 15 tiendas, en donde se confecciona el calzado, y ocho que lo reciben fabricado de Marruecos. Los oficiales trabajan á destajo, ganando tres onzas por cada par de babuchas que entregan. El cuero para las suelas y la piel encarnada vienen ya curtidos y preparados de Marruecos, pero la piel amarilla es preparada en Saffi. Para curtirla la ponen en una infusion de cal, con la cual cae la caña y pelo que todavía contenga. Luego la raspan repetidas veces con un cuchillo; la ponen en otra infusion de alumbre y zumo de granada, y por último la tiñen con una infusion de roca, y para el tinte emplean la corteza de granada ó de palo tintóreo.

Plateros.—En Saffi existen 10 maestros plateros, cuyas operaciones son vigiladas y las alhajas que fabrican contrastadas por los Administradores de la Aduana que estampan en cada una de ellas el sello que tienen para este uso. En el interior del Imperio los plateros jamás exigen retribucion alguna por su trabajo ni por el de sus operarios, que tampoco pagan ellos. Esta inusitada generosidad es muy diferente de lo que observamos en los plateros europeos que tan poco nos detengamos en comentarla.

Carniceros.—Se cuentan ocho carniceros moros y cuatro hebreos. La carne que venden estos últimos es preferida por los europeos; pues sabido es que los hebreos rechazan todas las reses que presenten las más ligeras señales de haberse hallado atacadas de cualquier enfermedad, cuyo cuidado y justas preocupaciones están muy lejos de tener los moros.

Alfareros.—Extramuros existen 10 hornos de alfarería, en donde se fabrican igualmente ladrillos y azulejos ordinarios. Los jornaleros ganan de cuatro á cinco onzas por dia. Dentro de la ciudad se venden los productos de las antedichas fábricas en unas doce tiendas.

Tahonas.—Hay doce tahonas en Saffi. En ellas se reducen á harina los granos, á razon de 4 onzas cada jarroba. (Véase el estado núm. 1.)

Tiendas de comestibles.—Unas ochenta repartidas por toda la ciudad.

Carpinteros.—Unos 20 maestros, cuyo trabajo es vasto, y ganan de 10 á 20 onzas diarias, segun su habilidad. Cada maestro tiene por lo regular dos aprendices, que nada ganan hasta que se hallan bastante adiestrados en su oficio.

Albañiles.—Unos 40, cuyo jornal viene á ser de 15 á 20 onzas. Trabajan desde las siete de la mañana hasta las tres de la tarde, hora en que la voz del almuédano les invita á hacer sus oraciones.

Herreros.—Son siete. En los inviernos lluviosos, es decir, propicios para las tareas del campo tienen mucho trabajo en arreglar los aperos de labranza, y en la época de la siega para reparar las hoces &c. En lo restante del año, su situacion es precaria. Sus oficiales ganan de cuatro á cinco onzas al dia.

Herradores.—Son ocho, y ejercen igualmente la profesion de albéitares, pero cuando el trabajo escasea no desdeñan recomponer arados &c. &c.

Panaderos.—De 15 á 20. Amasan pan por cuenta propia, y mediante una cantidad de cuatro á seis onzas al mes cuecen en sus hornos el pan de los particulares.

Verduleros.—Seis tiendas.

Aguadores.—En invierno escasean; pero en verano hay unos 40, de los cuales la mitad llevan el agua á domicilio en caballerías menores con una albarda y cuatro cántaros de unos cuatro galones de cabida. Los demás recorren la ciudad tocando una campanilla y llevando un cuero lleno de agua á la espalda, que tiene un tubo de laton en su parte inferior para dar paso al líquido, cuya salida impide el dedo del aguador que cierra exactamente el orificio.

Tiendas de ultramarinos.—Estas tiendas, en donde se expende azúcar, té, café, pimienta, *naipes*, velas y dulces de Gibraltar, son en número de 12 ó 15.

Lenceros.—Unas 40 tiendas, que venden tejidos de algodon y de hilo.

Varios géneros.—Unas 40 tiendas, en donde se expende en general quincalla ordinaria, agujas, especies, clavos, papel ordinario &c. &c.

Cafés moriscos.—Seis ú ocho.

Guarnicioneros ó albarderos.—Unos ocho.

Sastres.—Ocho moros y nueve hebreos.

Pintores-escultores.—Dos.

Bordadores en oro y plata.—Dos.

TEODORO DE CUEVAS.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARÍTIMOS.—La Junta inspectora de esta Sociedad ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Marzo para la celebracion de la general ordinaria que prescribe el art. 23 de los estatutos, la que tendrá lugar en uno de los salones de la Casa Lonja á las siete de la noche; y se avisa para que los señores socios que con arreglo á las disposiciones del art. 28 tengan derecho de asistencia, se sirvan pasar á las oficinas de la misma Sociedad, calle de Escudillers, núm. 62, desde el dia 24 del corriente en adelante para recoger sus papeletas de entrada.

Barcelona 1.° de Febrero de 1866.—El Secretario, Juan Catalan. 4174—2

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA POR tiempo de tres años, á contar desde 1.° de Marzo próximo, los pastos del cuartel llamado El Sapo, en Campo Azálvaro, provincia de Segovia.

El remate tendrá efecto el 25 del presente mes, á las doce de su mañana, en esta corte, en casa de D. Manuel Martinez, calle de Atocha, números 8 y 10, entresuelo, y en Villacastin en la de D. Pedro Coca, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4199—1

FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE LA INfanta Doña Isabel.—Su Consejo de Administracion, en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de los estatutos y para dar además cuenta del estado especial de la Sociedad, pone en conocimiento de los señores accionistas que tendrá lugar la junta general ordinaria de este año el dia 4 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, plaza del Toral, donde desde hoy se hallará de manifiesto el balance de la situacion social en el año último.

Conforme á lo que dispone el art. 32 de los mismos estatutos, para poder asistir á la junta general es preciso poseer por lo ménos 10 acciones con 15 dias de antelacion al que se señala para la celebracion de aquella, á cuyo efecto deberá acudirse en tiempo oportuno á depositar dichas acciones en la Secretaría de la Sociedad, por la cual se expedirán los competentes resguardos que acrediten el derecho de asistencia á la citada junta general.

Santiago 26 de Enero de 1866.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. 4148—1

FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE Belmez y Espiel, Sociedad especial minera.—El Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad, Cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, á las doce de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el artículo 67 del reglamento con relacion al ejercicio de 1865.

Además habrá de ocuparse la Junta de otros asuntos importantes y de sumo interés para el porvenir social.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencia se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando ménos tres dias ántes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad del art. 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Febrero de 1866.—El Director gerente en comision, Marcelino de Luna. 4239

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGÜE Y explotacion de minas en Sierra Almagrera.—En cumplimiento del art. 49, tít. 7.° de los estatutos de la misma, se convoca á junta general para el domingo 25 del actual, á la una de su tarde, en la calle de Cañizares, número 16, cuarto principal.

Desde el dia 16 en adelante, no siendo festivo, de once á dos de la tarde, los señores accionistas que deseen concurrir tendrán á su disposicion en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle de Jesús y María, 23, principal, una papeleta en la que se exprese el nombre del socio y número de acciones que posee ó represente.

Lo que en cumplimiento del art. 30 de los referidos estatutos se anuncia por medio de la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta corte.

Madrid 5 de Febrero de 1866.—El Director general, M. Bravo. 4207—2

VENTA DE UNA DEHESA EN LA PROVINCIA de Toledo.—A voluntad de sus dueños se vende la dehesa titulada de Capiceltro, término jurisdiccional de la villa de Escalona de Alberche, provincia de Toledo. Consta dicha dehesa de 2.900 fanegas de tierra con 122.000 árboles de encina, grandes en su mayor parte. Dentro de la dehesa hay una casa-labranza de nueva construccion, con todas las oficinas necesarias para una labor en grande: tiene tambien otras dos casas para los guardas. Dista la dehesa una legua de Escalona, seis de Toledo, 10 de Madrid por la carretera de Extremadura, que pasa á media legua de la dehesa por Quismondo y Santa Cruz del Retamar, en cuyo pueblo hay estacion telegráfica. Produce en renta á pasto y labor 48.500 rs. anuales libres de contribuciones para el dueño, quedando tambien á favor de este los carbones y cortas de leña que quiera hacer. Hay bastante caza.

Se admite el pago de la cantidad que se convinieses por su compra en títulos del 3 por 100 consolidado español, sirviendo de tipo para la valoracion de estos la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid del dia anterior al de la celebracion del convenio, á no ser que otra cosa se acordase entre el comprador y los vendedores.

Tambien se admitirá el pago á plazos, siempre que estos no sean muy largos, y que se garantice suficientemente á satisfaccion de los vendedores el fiel cumplimiento de lo que se convenga.

Para tratar del precio y demás pormenores dirigirse á D. Mariano Navarro, Abogado, plaza del Progreso, número 14, cuarto segundo, en Madrid, quien dará proposiciones y dará más detalles. 4211—1

CRÉDITO COMERCIAL DE JEREZ DE LA Frontera.—En conformidad de lo que dispone el art. 24 de los estatutos de la Compañía, se celebrará la junta general ordinaria de señores accionistas el 8 de Marzo próximo, á las doce del dia, en la sala de sesiones de la Sociedad.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administracion y en cumplimiento del art. 7.° del reglamento se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Jerez 8 de Febrero de 1866.—El Secretario Consejero, José de Bertemati. 4281

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.—La Junta de gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 46 de los estatutos, ha acordado pedir un dividendo pasivo de cinco duros por accion, como complemento del 30 por 100 de desembolso, cuyo importe deberá hacerse efectivo en la Caja de la Sociedad ó en la de su sucursal de Alcoy hasta el 31 de Marzo próximo.

Valencia 1.° de Febrero de 1866.—El Presidente, Juan Miguel de San Vicente. 4279

La junta general de accionistas, en sesion celebrada en este dia, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la de gobierno, que se reparta como dividendo activo correspondiente al año 1865 la cantidad de reales vellon 40 por accion.

En virtud de este acuerdo, los señores accionistas podrán presentar sus títulos en los puntos que se designan á continuacion, donde será satisfecho el expresado dividendo.

Valencia, domicilio de la Sociedad.

Madrid, id. de los Sres. Fabra, Ponte y compañía.

Barcelona, id. de la Sociedad catalana general de Crédito.

Alcoy, id. de la sucursal de la Sociedad.

Valencia 1.° de Febrero de 1866.—El Director de turno, V. Ferrer y Bartual. 4279

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—Al tenor de lo prevenido en el art. 29 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca la junta general de accionistas para el dia 22 de Marzo próximo, á las doce horas de su mañana, en el domicilio social en esta corte, plaza de Oriente, 2, principal derecha.

Con arreglo al art. 18 de dichos estatutos, tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 acciones por lo ménos que con 15 dias de anticipacion al de la junta depositen sus títulos en la Caja de esta misma Sociedad, ó en las de la Valenciana de Crédito y Fomento, Valencia; Catalana general de Crédito, Barcelona; Crédito y Fomento del Alto Aragon, Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos citados, desde 15 dias ántes del señalado para la junta se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Sociedad.

Madrid 6 de Febrero de 1866.—El Director, J. Campo. 4267

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GObierno, cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, ha acordado convocar los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el dia 10 de Marzo próximo, á las siete y media de la noche en el local del Banco para ocuparse en el nombramiento de personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la expresada Junta de gobierno, y de cualquier otro asunto que esta proponga como de urgente resolucion.

Los accionistas que han de concurrir presentarán sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al en que se celebre la junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia.

Valladolid 7 de Febrero de 1866.—El Secretario, José Angel Rico. 4268—3

SANTOS DEL DIA.

Santa Polonia, virgen y mártir, y Santos Alejandro Nicéforo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Febrero de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	713,93	2°,7	3°,4	E. S. E.	Despej.°
9 m.	714,75	4°,6	5°,8	E. S. E.	Cási d.°
12.	714,41	9°,7	12°,1	E. S. E.	Despej.°
3 t.	712,97	12°,7	15°,9	S. S. E.	Cási d.°
6 t.	712,84	10°,0	12°,5	S. S. E.	Despej.°
9 n.	713,12	6°,2	7°,8	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	13°,4	16°,7
Temperatura máxima al sol	25°,4	31°,8
Temperatura mínima del dia	2°,0	2°,5

Evaporacion en las 24 horas.. 1,4 milímetros.
Lluvia en id. id. » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Febrero á las nueve de la mañana.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao	772,2	10,0	S. E.	Brisa.	Cubierto.	G. olaj.
Oviedo	772,0	12,2	O.	Vien.°	Cási cub.	»
Coruña	769,0	12,8	S. O.	Calma	Idem	Rizada.
Santiago	771,3	10,0	S.	»	Idem	»
Oporto	773,4	9,0	E. S. E.	Idem	Niebla	»
Lisboa	772,4	9,7	N. N. O.	Brisa.	Despej.°	Tranq.°
Badajoz	762,6	9,0	N.	Brisa.	Niebla	»
San Fer.° á las 8	771,7	9,5	N.	Calma	Cási d.°	Picada.
Sevilla	772,9	9,5	E.	Brisa.	Despej.°	»
Tarifa	770,4	16,4	N. O.	Idem	Idem	Tranq.°
Granada	771,7	6,3	S. E.	Calma	Idem	»
Alicante	770,1	15,4	N.	Idem	Idem	En cal.°
Murcia	771,7	16,8	S. S. O.	Brisa.	Idem	»
Valencia	771,0	14,0	O.	Idem	Idem	»
Palma	771,3	12,2	N.	Calma	Idem	Tranq.°
Barcelona	769,7	14,0	N. O.	Brisa.	Nubes	Idem.
Zaragoza	768,3	9,6	N. O.	Idem	Despej.°	»
Soria	770,4	6,3	O.	Calma	Idem	»
Búrgos	774,1	0,3	S. O.	Vien.°	C.° nie.°	»
Valladolid	776,9	3,4	N. E.	Calma	Despej.°	»
Salamanca	771,4	2,4	N. O.	Idem	Niebla	»
Madrid	773,9	5,8	E. S. E.	Brisa	Cási d.°	»
Cid.-Real	772,5	11,0	O.	Vien.°	N.° alta.	»
Albacete	773,4	7,4	O.	Calma	Despej.°	»
Brest á 8	767,6	7,7	O.	Brisa.	Nubes	De leva
Bayona id	772,0	11,0	N.	Idem	Lluvioso	Muy a.°
Cette id	770,0	12,0	N. O.	Idem	Despej.°	G. cal.°
Mars.° id	767,1	»	N. O.	Idem	Nubes	De leva.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Zaragoza.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 5 de Febrero de 1866 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	738,9	4°,5	S. O.	Nubes.
Stokolmo	736,5	1°,8	S.	Cubierto.
Viena	759,4	4°,8	O.	Cási cub.°
Berna	»	»	»	»
Greenwich	»	»	»	»
Bruselas	759,0	6°,2	S. S. O.	Cási d.°
Dunquerque	759,2	7°,0	O. S. O.	Despejado.
París	762,3	7°,4	O. N. O.	Idem.
Burdeos	770,3	11°,4	N. O.	Lluvia.
Lyon	773,4	8°,0	S. E.	Cubierto.
Turin	»	»	»	»
Florencia	763,4	3°,0	S.	Cási cub.°
Roma	763,3	3°,3	N. O.	Despejado.
Nápoles	764,4	7°,0	N. E.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10.975 arrobas de trigo.
1.419 idem de harina.
10.783 idem de carbon.
112 vacas, que hacen 47.393 libras de peso.
351 carneros, que hacen 7.828 libras de peso.
116 cerdos degollados ayer, que hacen 25.386 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5,100 á 5,200 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,363 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.
Idem fresco, á 0,350 escudos libra.
Idem en canal, de 6,200 á 6,400 escudos arroba.
Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.
Aceite, de 6,600 á 6,900 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
Garbanzos, de 4,400 á 6,600 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
Arroz, de 0,130 á 0,160 escudos libra.
Carbon, de 0,730 á 0,800 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,300 á 2,500 escudos fanega.
Trigo vendido............ 2.283 fanegas.
Precio medio............ 4,209 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 8 de Febrero de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-25; á plazo, 37-35 y 40 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-65 y 70; á plazo, 34-80 fin cor. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 18-00 d.
Idem del personal, id., 19-25.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., publicado, 68-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 88-75.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00.
Idem de á 2.000 rs., id., 84-50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 84-00 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 80-00.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 80-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, publicado, par.
Idem id. id., segunda emision, id., 104-00.
Obligaciones del Estado por ferro-carriles, id., 70-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60.
París á 8 dias vista, 5-00 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	»	¼	Lugo	»	¼
Alicante	»	1 ¼	Málaga	»	½
Almería	»	¼	Murcia	»	1 ¼
Avila	»	½	Orense	¼	»
Badajoz	par.	»	Oviedo	»	¼
Barcelona	»	2 ¼	Palencia	»	¼
Bilbao	»	1 ½ d.	Pamplona	»	¼
Búrgos	»	»	Pontevedra	»	1 d.
Cáceres	par.	»	Salamanca	»	¼
Cádiz	»	¼	San Sebastian	»	»
Castellon	»	»	Santander	»	1 ¼ d.
Ciudad-Real	»	½ d.	Santiago	par.	2 ½
Córdoba	»	»	Segovia	»	½ d.
Coruña	par.	»	Sevilla	»	1 ¼
Cuenca	»	»	Soria	par.	»
Gerona	»	»	Tarragona	»	¼
Granada	»	»	Teruel	»	¼
Guadalajara	»	»	Toledo	»	¼
Huelva	»	»	Valencia	»	1 ¼
Huesca	»	»	Valladolid	»	1 d.
Jaen	»	¼	Vitoria	»	1 d.
Leon	»	»	Zamora	»	¼
Lérida	»	»	Zaragoza	par. d.	1 ¼ d.
Logroño	par. d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 6 de Febrero.—Interior, 33-30.-Diferida, 34-35.

Amsterdam 3 de Febrero.—Interior, 34 ¼.—Diferida, 35 ¾.

Lóndres 3 de Febrero.—Consolidados, 86 ¾ á 87.

París 6 de Febrero.—Interior español, 40 ¼.—Diferida, 34 ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno segundo.—*Linda de Chamounix.*

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 126 de abono.—Turno par y tercero de tres.—El drama en tres actos *La carcajada.*—La comedia en un acto *Una noche toledana.*—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 99 de abono.—Turno primero.—*El Abogado de pobres*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Revista de un muerto, juicio del año 1865.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la señorita Doña Carolina Civili.—El drama nuevo en cuatro actos, original y en verso, Doña *Leonor Pimentel.*—La pieza en un acto *Una noche en Trijueque.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*El secreto de una dama.*

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.